



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“Análisis de los criterios legales y
jurisprudenciales aplicados a la pensión
alimenticia de menores de edad en situación de
discapacidad”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

Br. Maza Odar Ruth Karina

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3323-1190>

Asesor:

Mtro. Fernández Altamirano, Antony Esmit Franco

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1495-4556>

Línea de Investigación:

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2023

**“ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES
APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”.**

Aprobación del jurado

Mtro. RODAS QUINTANA, CARLOS ANDREE

Presidente del Jurado de Tesis

Mtra. DELGADO FERNÁNDEZ, ROSA ELIZABETH

Secretaria del Jurado de Tesis

Mtro. FERNÁNDEZ ALTAMIRANO, ANTONY ESMIT FRANCO

Vocal del Jurado de Tesis


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresada del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Maza Odar Ruth Karina	DNI: 75379556	
-----------------------	------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

* Porcentaje de similitud turnitin:23%

Pimentel, 13 de julio de 2023.

Reporte de similitud

<small>NOMBRE DEL TRABAJO</small>	<small>AUTOR</small>
MAZA_ODAR_TURNITING 14 JULIO 2023 .docx	RUTH KARINA MAZA ODAR
<small>RECUENTO DE PALABRAS</small>	<small>RECUENTO DE CARACTERES</small>
26912 Words	142391 Characters
<small>RECUENTO DE PÁGINAS</small>	<small>TAMAÑO DEL ARCHIVO</small>
98 Pages	211.0KB
<small>FECHA DE ENTREGA</small>	<small>FECHA DEL INFORME</small>
Jul 14, 2023 8:38 AM GMT-5	Jul 14, 2023 8:40 AM GMT-5

- **23% de similitud general**
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos
- 20% Base de datos de Internet
 - Base de datos de Crossref
 - 18% Base de datos de trabajos entregados
 - 7% Base de datos de publicaciones
 - Base de datos de contenido publicado de Crossref
- **Excluir del Reporte de Similitud**
 - Material bibliográfico
 - Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
 - Material citado

Dedicatoria

A mi padre, Augusto Fernando Maza Alvarado, por su invaluable amor y apoyo incondicional, eres mi fortaleza y el motivo para superarme cada día.

A mi hermana Maricela Maza Odar, por ser mi inspiración de trabajo y constancia. A mis personas favoritas Yacovick y Nazly, por las aventuras que aún nos faltan por vivir.

A los ángeles de mi vida, mi madre y hermana, Felicinda Odar Montalván y Fernanda Liset Maza Odar, por ser la luz que guía mis pasos, mi refugio, mi paz y mi calma ante la adversidad, las amaré eternamente.

Agradecimiento

A Jehová Dios, por forjar y guiar mi camino, quien nunca me abandona y me ayuda a aprender de mis errores, sin él no sería posible terminar mi carrera profesional.

A mi familia por su apoyo incondicional, por su paciencia, por seguir confiando en mí y por alentarme a no rendirme.

A mis amigos verdaderos que desde principio a fin nos apoyábamos mutuamente, y a todas las personas que formaron parte y aportaron en mi formación profesional.

A mi asesor Dr. Antony Esmir Franco Fernández Altamirano, por sus enseñanzas y orientación en el desarrollo y elaboración de mi investigación.

Resumen

La investigación tuvo por objeto determinar los criterios legales y jurisprudenciales se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud en menores en situación de discapacidad en el Perú – 2022.

El método fue de tipo cualitativa, una indagación básica con temática descriptiva, su diseño no experimental y propositivo, la población fueron 07 especialistas en derecho de familia entre ellos jueces, abogados y especialistas judiciales de la región Lambayeque, empleando la técnica de la entrevista.

Los resultados obtenidos demuestran que siete expertos en la materia coinciden en que es necesario que la regulación de un criterio especial y diferenciado que permita el incremento de la pensión de alimentos cuando concorra un menor con discapacidad con la finalidad de salvaguardar su salud en base al principio del Interés superior del niño. Asimismo, de los tres casos estudiados se evidencia una falta de motivación jurídica y valoración en el tema de salud de los menores con discapacidad.

Concluyendo que el ordenamiento jurídico salvaguarda el derecho alimentario de forma parcial, debido a que sus criterios son generales y aplicables para todos los casos, sin embargo la norma no es clara en relación a la concurrencia de un menor en situación de discapacidad para considerar que necesita mayor atención económica para poder cubrir sus gastos médicos y vivir con dignidad, siendo necesario proteger su subsistencia, siendo necesario la incorporación de un nuevo criterio legal que valore la situación de discapacidad.

Palabras clave: criterios jurisprudenciales, derecho de familia, derecho a la salud, pensión alimenticia, situación de discapacidad.

Abstract

The purpose of the research was to determine the legal and jurisprudential criteria applied at the time of setting a health maintenance allowance for children with disabilities in Peru - 2022.

The method was qualitative, a basic inquiry with a descriptive theme, its design was non-experimental and propositional, the population was 07 specialists in family law among them judges, lawyers and judicial specialists of the Lambayeque region, using the interview technique.

The results obtained show that seven experts in the field agree that it is necessary to regulate a special and differentiated criterion that allows the increase of alimony when there is a minor with a disability in order to safeguard his or her health based on the principle of the best interest of the child. Likewise, in the three cases studied, there is evidence of a lack of legal motivation and assessment on the issue of the health of minors with disabilities.

Concluding that the legal system safeguards the right to food in a partial way, because its criteria are general and applicable to all cases, however the rule is not clear in relation to the concurrence of a minor with a disability to consider that he/she needs more economic attention to cover his/her medical expenses and live with dignity, being necessary to protect his/her subsistence, being necessary the incorporation of a new criterion for the right to food.

Keywords:

Jurisprudential criteria, family law, right to health, alimony, disability situation.

Índice

Aprobación del jurado	2
Declaración jurada de originalidad	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Índice de tablas	9
Índice de figuras	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática:	11
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos	19
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	20
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	63
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	63
2.2. Escenario de estudio.....	65
2.3. Caracterización de sujetos.....	66
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	68
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos:	69
2.5. Procedimiento para la recolección de datos	69
2.6. Procedimiento de análisis de datos.....	70
2.7. Criterios Éticos.....	71
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	74
3.1. Resultados	74
3.2. Discusión de resultados.....	94
3.3. Aporte practico:.....	102
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	106
4.1. Conclusiones	106

4.2. Recomendaciones:	107
REFERENCIAS.....	108
ANEXOS:	124

Índice de tablas

TABLA 1 ASPECTOS PARA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ	74
TABLA 2 LOS CRITERIOS MÁS DETERMINANTES.	76
TABLA 3 PENSIÓN DE ALIMENTOS ESPECÍFICAMENTE CUANDO EL ALIMENTISTA ES UN MENOR CON DISCAPACIDAD.	77
TABLA 4 DEBEN INCLUIRSE NUEVOS CRITERIOS MEDIANTE LA JURISPRUDENCIA.	79
TABLA 5 CRITERIO LEGAL QUE SE REGULE EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE RECIBE EL MENOR ALIMENTISTA.....	81
TABLA 6 CRITERIOS LEGALES CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO QUE SE APLICAN AL MOMENTO DE DETERMINAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS POR SALUD EN MENORES CON DISCAPACIDAD.	82
TABLA 7 ESTABLECER CRITERIOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN BASE A LA CONDICIÓN DE SALUD.	83
TABLA 8 LOS PARÁMETROS QUE EMPLEAN LOS JUECES.	85
TABLA 9 CONOCE USTED ALGÚN PAÍS QUE EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLEZCA UN CRITERIO ESPECIAL.....	86
TABLA 10 POR EL ESTADO DE SALUD DE UN MENOR CON DISCAPACIDAD DEBERÍA DE RECIBIR UN MONTO ECONÓMICO MÁS ELEVADO.	88
TABLA 11 CONSIDERA PERTINENTE INCLUIR CRITERIOS ESPECÍFICOS.....	90
TABLA 12 EN LAS SENTENCIAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS, LOS JUECES DEBEN DE FIJAR UN CRITERIO UNIFORME.....	91

Índice de figuras

FIGURA 1 ASPECTOS PARA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ	75
FIGURA 2 LOS CRITERIOS MÁS DETERMINANTES.	76
FIGURA 3 PENSIÓN DE ALIMENTOS ESPECÍFICAMENTE CUANDO EL ALIMENTISTA ES UN MENOR CON DISCAPACIDAD. FRECUENCIA.	78
FIGURA 4 DEBEN INCLUIRSE NUEVOS CRITERIOS MEDIANTE LA JURISPRUDENCIA FRECUENCIA.	79
FIGURA 5 CRITERIO LEGAL QUE SE REGULE EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE RECIBE EL MENOR ALIMENTISTA.	81
FIGURA 6 CRITERIOS LEGALES CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO QUE SE APLICAN AL MOMENTO DE DETERMINAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS POR SALUD EN MENORES CON DISCAPACIDAD FRECUENCIA.	82
FIGURA 7 ESTABLECER CRITERIOS ESPECÍFICOS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN BASE A LA CONDICIÓN DE SALUD.	84
FIGURA 8 LOS PARÁMETROS QUE EMPLEAN LOS JUECES.	85
FIGURA 9 CONOCE USTED ALGÚN PAÍS QUE EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLEZCA UN CRITERIO ESPECIAL.	87
FIGURA 10 POR EL ESTADO DE SALUD DE UN MENOR CON DISCAPACIDAD DEBERÍA DE RECIBIR UN MONTO ECONÓMICO MÁS ELEVADO.	88
FIGURA 11: CONSIDERA PERTINENTE INCLUIR CRITERIOS ESPECÍFICOS.	90
FIGURA 12 EN LAS SENTENCIAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS, LOS JUECES DEBEN DE FIJAR UN CRITERIO UNIFORME.	91

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática:

Respecto a la pensión alimenticia en el país vecino de Ecuador el autor Cangas et al. (2021) menciona que esta obligación el corresponde generalmente al progenitor quien por diversas razones se separa del núcleo familiar, es su obligación pasar una suma de dinero determinada a favor de sus hijos, sin embargo, existen factores desfavorables para los menores alimentistas entre ellos se encuentra el desempleo. De la misma forma Sananay (2020) indica que en Ecuador existe un problema grave debido que cuando se requiere extinguir o reducir pensión alimenticia esta afecta directamente el nivel y calidad de vida de los niños con discapacidad, pese a que el Estado busca proteger a los menores que padecen vulnerabilidad, las normas vigentes tiene vacíos legales en cuanto a asegurar los derechos de los mismo, es decir aún faltan leyes que puedan proteger a este grupo vulnerable.

Aparicio (2018) señala que en el actual Código Civil Español se establecen las pautas correspondientes a los procesos por alimentos, sin embargo, con la finalidad de evitar desigualdades en el tratamiento de los hijos, es conveniente que se elabore un catálogo referido a los gastos, involucra aquellos gastos concretos que deben ser incluidos dentro de la pensión y que tendrán vital importancia al momento de determinar una pensión. Por su parte Maldonado et al. (2021) refiere que el derecho a reclamar alimentos es considerado a nivel internacional como un derecho personalísimo, sin embargo, preexiste la necesidad y urgencia de adoptar medidas a favor de la integración, capacitación y comunicación de los operadores de la justicia para lograr generalizar los principios y contribuir al buen vivir.

Mondragón (2020) este manifiesta que en la actualidad se incrementa los costos en cuanto a tratamiento médico, adaptación del hogar y alimentación adecuada para los menores con discapacidad generando un desequilibrio económico la familia, que muchas veces no son cubiertos por falta de economía, lo que estaría afectado y arriesgando la vida del menor. Asimismo, Montalvo (2020) indica que en el Perú exista la necesidad de investigar de forma rigurosa los ingresos del obligado alimentario, la ley no exige esta investigación sin

embargo es necesaria debido a que el obligado puede negar su situación económica u omisión de información que determine su verdadero ingreso mensual de tal manera afecta el interés superior del niño.

Por su parte López & Mamani (2022) indica que el incumplimiento de las pensiones alimenticias es un problema grande en el departamento de Puno, y se debe a dos razones principales la falta de ingresos económicos por parte de los padres y muchas veces a la desobediencia de los mandatos judiciales. Pajar (2021) menciona la importancia de que en nuestro país se regule un monto mínimo de pensión de alimentos a fin de brindar una mayor seguridad jurídica y como protección de las personas vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, este monto mínimo será observado por los jueces en base a la canasta básica de consumo, la aplicación de esta propuesta se daría mediante la sensibilización, análisis y entendimiento del principio del interés superior del niño.

Por otro lado, Serquén (2020) menciona que los progenitores que otorgan pensión de alimentos mediante una demanda tienden a ocultar información con respecto a la cantidad real de ingresos económicos mensuales, con la finalidad de evitar pasar dicha pensión, a pesar que la pensión de alimentos es primordial cubrir parte sus necesidades básicas. Cerrón (2021) refiere que, en el departamento de Lambayeque, es reiterativo que se origine perjuicio a los alimentistas ya sea por el archivamiento de los procesos, la dilatación y demora de los mismos, este accionar del sujeto procesal y del juzgado genera grave daño a los menores debido a que al darse estos casos no existe un pronunciamiento de Fondo.

Huamán (2022) indica que las normas nacionales estuvieron enfocadas en la aplicación del principio del Interés Superior del Niño, el cual traería beneficios como la flexibilidad y el acceso inmediato, sin embargo, en la práctica tiene incidencia negativa en la actividad probatoria y los continuos retrasos y fallas de las herramientas de tecnología. Carrasco (2021) el fenómeno del incumplimiento de las pensiones por alimentos se ve reflejado en los continuos y recurrentes casos de omisión a la asistencia familiar. Si bien es cierto las normas otorgan mayor respaldo a menores de edad, he incluso los principios que rigen la pensión de alimentos son a su favor, estos generalmente no son aplicados al valorar un caso en concreto.

A nivel internacional

Arrobo (2019) en su investigación en Ecuador y titulada: *“Regulación especial de las pensiones alimenticias de los niños con discapacidad moderada, grave y completa y su relación con los derechos constitucionales de las personas y grupos de atención prioritaria”*, tiene como objetivo, demostrar el incumplimiento por parte del estado en la atención prioritaria de las personas vulnerables, a través de un estudio jurídico nacional e internacional en cuanto a la no regulación de pensión en menores con discapacidad, en esta indagación se utilizó el método inductivo, de análisis, exegético e histórico, obteniendo como resultado de la aplicación de treinta encuestas, se muestra que el 83,33% de los encuestados consideran que debido a la discapacidad del niño o niña que solicita alimentos requiere mayor atención económica, y concluye que los citados menores requieren atención médica y económica por ser personas con doble vulnerabilidad.

Yar (2017) en su tesis en Ecuador, titulada: *“Argumentación jurídica sobre posible reforma a la tabla de pensiones alimenticias, en razón de la condición real de menores con doble vulnerabilidad de derechos”* tuvo como objetivo la argumentación de una posible reforma en la tabla de pensiones alimenticias en base a las circunstancias reales de los alimentistas, con la finalidad evitar la vulneración de derechos constitucionales de menores que tengan algún tipo de enfermedad catastrófica o discapacidad, se utilizó el método empírico teórico, siendo su principal resultado conocer que la normativa que se aplica para fijar alimentos es en base al interés superior del niño y teniendo en cuenta necesidad económica de los alimentistas. De esta forma se concluye que, la Constitución Política brinda garantía y protección a los grupos vulnerables, entre ellos a los niños (as), con habilidades diferentes, por ello al referirnos a la pensión de alimentos se debe considerar su situación real y sus necesidades urgentes.

Ordoñez (2017) en su investigación en la ciudad de Machala, titulada: *“Vulneración de derechos fundamentales a personas con discapacidad en los procesos de alimentos frente a las decisiones de los jueces”*, cuyo objetivo fue realizar un análisis sobre la lesión al derecho de percibir alimentos cuando se

tratan de personas con discapacidad, la metodología utilizada fue cualitativa y aplicada mediante una entrevista obteniendo como resultado la existencia de vacíos legales que permiten una lesión de los derechos de las personas con discapacidad en los procesos de alimentos, considerando que necesitan mayor atención moral y económica, finalmente se concluye, los obligados son los progenitores quienes deben buscar el desarrollo eficaz e integral de los menores con habilidades diferentes con el propósito de asegurar una vida digna.

Amaiquema (2020) en su investigación en Ecuador y titulada: *“La falta de porcentaje de discapacidad en el art. Innumerado 4 numeral 3 de la ley reformativa al código orgánico de la niñez y adolescencia”*. Tiene como objetivo realizar una reforma legislativa para el incremento de un porcentaje especial por discapacidad, la metodología empleada fue cuali-cuantitativa, el resultado principal de esta investigación que la propuesta normativa es viable esto en base a las encuestas y entrevistas realizadas. Concluyendo que debe subsistir la obligación de aplicar principios a fin de salvaguardar el desarrollo y bienestar integral de los niños con discapacidad y que las leyes deberán ser congruentes en fijar una pensión que no afecte al alimentista.

Zapata (2019) en su investigación realizada en la ciudad de Guayaquil y titulada: *“Análisis Jurídico del Derecho de menores con discapacidad en cuanto a la fijación de pensión alimenticia diferenciada de acuerdo con el grado y tipo de discapacidad en la normativa legal ecuatoriana”*. Su objetivo fue determinar el cumplimiento de la garantía de los derechos a pesar de no existir normas que fijen pensiones alimenticias, en base a la diferenciación para niños o niñas con discapacidad, la metodología empleada es descriptiva, el resultado obtenido determina que es factible que se incluyan normas sobre pensión diferencial en casos de menores con discapacidad. Y concluye que el Estado ecuatoriano no brinda apoyo a las familias con niños discapacitados y no cumple con las políticas de desarrollo.

A nivel Nacional

De la Cruz (2018) en su tesis en Huancavelica y titulada: *“Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”*. Cuyo objetivo fue determinar cuáles son los criterios que se

aplican en el citado juzgado, la metodología utilizada fue analítica – sintética, obteniendo como resultado que los procesos de alimentos son tramitados sin el respectivo análisis de factores necesarios y suficientes para establecer un monto por pensión. La conclusión obtenida refiere que los criterios que se usan en el juzgado en mención para fijar pensión de alimentos estos son usados superficialmente y las resoluciones no son proporcionales a las necesidades de los alimentistas.

Guzmán (2019) en su investigación en Lima y titulada: “*Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabaylo, 2019*”. Tiene como objetivo realizar un análisis de los efectos que crea el incumplimiento del pago de pensión alimenticia en la ciudad de Carabaylo, se utilizó como metodología cualitativa, obteniendo como principal resultado de las entrevistas es que los padres justifican el incumplimiento de esta obligación debido a la falta de empleo, el incumplimiento de las pensiones afecta a los menores en todos los aspecto físico, emocional, social y educativo lo que atenta con el interés superior del niño. Como conclusión principal se tiene con la finalidad de no afectar el interés superior del niño se debe realizar una investigación rigurosa

Salas & Huamani (2016) en su tesis en Arequipa y titulada: “*Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la municipalidad de rio grande, Condesuyos, Arequipa, 2016*”. Su objetivo fue, determinar cómo influye las condiciones de vida de los menores que se registran en la DEMUNA de la municipalidad de Rio Grande, la metodología empleada fue explicativo – casual, obteniendo como resultados que el 60% de las madres manifestaron que son insuficientes los recursos económicos para cubrir las necesidades y gastos que genera la crianza de un menor, incluso tratando de priorizar necesidades más urgentes. Y se concluye que esta insatisfacción de condiciones de vida de los alimentistas es influenciada por los recursos económicos de la familia.

Balladares (2022) en su investigación en Tumbes y titulada: “*Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020*”. Su objetivo principal fue describir la forma en que la pensión por alimentos

estaría afectando derechos de los menores alimentistas en el mencionado distrito judicial, la metodología empleada de enfoque cuantitativo, obteniendo como resultado que los jueces para fijar pensiones se rigen de los aspectos contemplados en el ordenamiento jurídico, finalmente concluye que ante la existencia de montos inferiores a doscientos soles mensuales afectan de manera significativa los derechos de los menores y que no son suficientes para cubrir parte de las necesidades básicas del alimentista.

A nivel local

Chaname (2018) en su investigación realizada en Chiclayo y titulada: *“Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”*. Su objetivo principal fue demostrar aquellos criterios involucrados en la modificación del Art 481 del CC, los cuales resultan ser insuficientes para fijar pensión de alimentos equitativa y proporcional para los obligados en favor de los menores alimentistas, su metodología fue mixta, aplicada mediante un cuestionario obteniendo como resultado que existe una inadecuada proporcionalidad para fijar pensiones, en cuanto al nuevo criterio incorporado esta no sería objetiva.

Torres (2018) en su tesis en la ciudad de Chiclayo y titulada: *“La tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C”*. Su objetivo se busca determinar el derecho a una asignación anticipada en base a lo establecido en el artículo 675 del CPC en aplicación a la ley de 28457, la metodología es cualitativa, obteniendo como resultado la propuesta normativa llenaría un vacío legal y evitaría que el menor atravesase necesidades otorgando seguridad jurídica a los hijos que no están reconocidos. Se concluye que esta acción contribuye a la protección del derecho a tutela judicial efectiva y legal de derechos, asimismo la propuesta de establecer este criterio es en base al principio del interés superior del niño, brindándoles atención prioritaria a sus necesidades reales y que mediante este aporte económico se pueda cubrir parte de sus necesidades básicas hasta determinar la paternidad.

Mattos (2019) en su tesis en la ciudad de Chiclayo y titulada: *“La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal*

civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso". Cuyo objetivo principal es brindar una pensión de alimentos de forma rápida y ajustado a las condiciones reales del menor alimentista y al estado de necesidad que se encontraría el menor, la metodología empleada fue mixta llegando al resultado que la carga procesal es el principal factor que ha generado grave vulneración del principio del interés superior del niño. Finalmente se llegó a la conclusión el ordenamiento jurídico nacional busca otorgar mayor protección económica a los menores a fin de lograr un desarrollo integral.

Delgado (2019) en su investigación en la ciudad de Chiclayo y titulada: *"La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo"*. Su objetivo se basa en una propuesta de modificación del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes a favor de los padres deudores de alimentos, la metodología utilizada descriptiva y explicativa, como resultado se tiene que esta modificatoria favorecería a los menores en las visitas de sus padres, además se concluye que el principio universal del interés superior del niño es de carácter ergo omnes.

La presente investigación es importante debido a que contribuye a incluir en la pensión alimenticia de menores de edad un aporte extra específicamente por salud en el caso de niños con discapacidad, es así que la incorporación del artículo 481-A, a la Sección Cuarta del Libro Tercero; Derecho de Familia del Código Civil, que establezca un criterio adicional y especial en proporción a las necesidades básicas de los menores de edad, debido la necesidad latente de ampliar la regulación a fin de lograr una motivación de las resoluciones que fijen pensiones alimenticias, basados en hechos y circunstancias reales de los menores siendo grupos vulnerables que requieren atención prioritaria. De esta manera es considerado un enorme aporte académico que motiva la protección y garantía de los derechos de los menores alimentistas, la incorporación de un criterio especial al Código Civil, en materia de pensión de alimentos por salud en menores con discapacidad, permite velar por la garantía de la igualdad y el respeto por los derechos de los niños.

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿Cuáles son los criterios legales y jurisprudenciales que se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud en menores en situación de discapacidad en el Perú – 2022?

Problemas Específicos

- a) ¿Cuáles son los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano aplicados a la pensión de alimentos por salud en menores de edad con discapacidad?
- b) ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos por casos de salud en menores en situación de discapacidad?
- c) ¿Es importante un análisis doctrinario y normativo del derecho comparado en cuanto a la regulación de pensiones de alimentos en menores en situación de discapacidad?
- d) ¿Es viable una propuesta normativa para incorporar dentro de los criterios para fijar alimentos la condición de salud que presenta el menor en situación de discapacidad?

1.3. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud en menores en situación de discapacidad en el Perú – 2022.

Objetivos específicos:

- a) Describir los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano aplicados a la pensión de alimentos por salud en menores de edad con discapacidad.
- b) Fundamentar los criterios jurisprudenciales que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos por casos de salud en menores en situación de discapacidad.
- c) Realizar un análisis doctrinario y normativo del derecho comparado en cuanto a la regulación de pensiones de alimentos en menores en situación de discapacidad.
- d) Realizar una propuesta normativa para incorporar dentro de los criterios para fijar alimentos la condición de salud que presenta el menor en situación de discapacidad.

1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. Principio del interés superior del niño (*en adelante ISN*)

1.4.1.1. Evolución

Huamán (2022) menciona que la evolución de este principio se dio en tres momentos principales, después de la primera guerra mundial (1914-1918), fijándose los derechos de los menores y su participación en las guerras, surgiendo la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño en 1924. El segundo momento fue mediante las declaraciones políticas sobre los derechos de los mayores de edad, concretando la emisión de la Declaración sobre los Derechos del Niño en 1959. Finalmente, el tercer momento de evolución, se dio mediante la doctrina, y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989 donde se les brinda protección integral.

La última norma, es la Convención Internacional que constituye el instrumento jurídico con mayor relevancia en el ámbito internacional, por ello, ha sido materializado en los diversos Estados, específicamente en 196 países convirtiéndose en una norma de carácter nacional e internacional en su reconocimiento.

De esta manera, en la década del siglo XX el Perú, acogió esta doctrina proteccionista reconociendo el ISN y consecuentemente la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, en el título preliminar en el artículo VIII del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes que entró en vigencia el año 1993, posteriormente este cuerpo normativo fue modificado y probado por Ley 27337, entrando en vigencia el 7 de agosto de 2000, fue entonces donde se reconoce en el artículo IX este principio, estableciendo que toda medida que adopte el Estado mediante sus poderes, organismos e instituciones serán base al respeto a los derechos e interés superior del niño.

1.4.1.2. Antecedentes legales

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924), posterior a la primera guerra mundial los menores de edad era ese sector vulnerable y propenso a que su integridad física y mental sufra menoscabo, este cuerpo normativo impulsó a las sociedades a proteger y asegurar mejores condiciones de desarrollo a los niños.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), es el primer antecedente americano que reconoce la importancia de otorgarles a los menores de edad una protección especial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), este cuerpo normativo fue proclamada en el año 1948 por la Asamblea General de la ONU con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, basada en la paz, fraternidad igualdad, justicia y demás principios. En su artículo 25, numeral 2 se establece: los menores de edad tienen derecho a recibir asistencia y cuidado especial, así como a los hijos extramatrimoniales tiene la misma protección de los hijos nacidos dentro de un matrimonio.

Si bien estos documentos detallados anteriormente no expresan taxativamente el ISN, sin embargo, contemplan la protección y el cuidado especial de los mismos.

El primer momento que se hace mención de ISN en el ámbito internacional fue en el año 1959 en la a Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), con el objetivo de otorgar protección a los derechos de los niños en todo el mundo, puesto que requieren especial cuidado debido a su falta de desarrollo físico y mental. Además de poseer el derecho a una infancia feliz, por ello se exhorta a la familia y autoridades a luchar por la observancia de los derechos de sus hijos y niños en general.

En este documento se plasmó diez principios de protección de los menores, entre ellos se encuentra el interés superior del niño, niña y adolescente. Siendo un importante principio que los jueces deben de tener en

consideración para desarrollar normas, de tal manera que asegure de forma saludable su desarrollo moral, físico, mental, social y espiritual de los niños (Ortega, 2019).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 23 numeral 4, contempla que el Estado tiene un rol primordial indistintamente de las medidas que brinden igualdad de derechos entre padres, la redistribución de responsabilidades en el hogar, sino que desarrolla la responsabilidad de asegurar protección de los hijos en caso de separación o divorcio.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 10 numeral 3 establece como deber del Estado la protección a favor de los menores de edad, con el objetivo de su libre y normal desarrollo, además en el artículo 12 de citado cuerpo normativo, establece el derecho de disfrutar de un alto nivel de salud física y mental, así como impulsar su sano desarrollo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica (1969) en su artículo 17 numeral 4 se establece la importancia de crear disposiciones de protección de los hijos ante divorcios de sus padres, en razón al derecho de gozar de una familia que le corresponde a todo niño.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), cuyo artículo 5 indica sobre la consideración especial de los hijos y sus intereses en casos que los involucren, de tal forma que se garantiza su educación familiar, asimismo se establece la obligatoriedad de los Estados parte de regular normas y medidas para eliminar la discriminación, así como custodiar a los hijos.

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980), fue desarrollado en la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, en la cual contempla los temas relacionados a la custodia de menores, en su artículo 13 de este cuerpo legal plantea sobre la situación de un niño, teniendo en consideración el peligro existente, las opciones de los menores y la información.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (1985), donde se señala que todo menor de edad necesita atención prioritaria para lograr su desarrollo físico, social y mental, además de lograr el respeto por su dignidad, seguridad y libertad mediante la protección jurídica en situaciones de guerra.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es el documento con mayor importancia en la defensa de los derechos del niño, siendo obligatorio para los Estados que lo han ratificado.

Complementando el análisis desarrollado precedentemente se precisa que los textos internacionales que registran por primera vez la necesidad de otorgar una especial protección a los niños, niñas y adolescente fueron a inicios del siglo XX, esto con la finalidad de lograr que desarrollen sus características propias en todos los aspectos de su vida.

Sin embargo, en el año 1989 y su incorporación en la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN), adquirió un carácter obligatorio, situación que no sucedía con anterioridad, considerándose desde entonces un deber de asegurar su saludable desarrollo a fin de que logren su maduración y desarrollo de capacidades, este deber es por parte de padres, Estado, sociedad y familia. Además de ello cuentan con el derecho a un ambiente adecuado, protegiéndolos de problemas familiares como la separación o ruptura del vínculo matrimonial de los padres en dicha situación se tiene en cuenta el interés y asuntos relacionados a tenencia, patria potestad y régimen de vistas.

Asimismo, los textos descritos son coherentes y existe una coincidencia en que los niños requieren de una infancia feliz con el goce de derechos, así como de protección especial por parte de los integrantes de su familia, independientemente de la protección estatal, se resalta de lo antes expuesto los derechos, el ambiente estable, valores, el amor y desarrollo armónico de su personalidad, considerando al ISN como principio rector y fundamental en la toma de decisiones en el que este inmerso un menor.

1.4.1.3. Marco jurídico internacional

Chávez & Chavarría (2018) mencionan que “el ISN se ha formado mediante textos internacionales diversos expuestos por la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas” (p. 13)

Tiene gran incidencia la doctrina y jurisprudencia que han guiado la regulación de este principio en el ordenamiento jurídico nacional esto con el objetivo de otorgarles a los menores protección especial y promoción del goce de sus derechos, inicialmente se consideraban a los niños como personas incapaces y débiles, sin embargo, posteriormente fueron reconocidos como sujetos de derechos, por lo tanto, se debía tener en consideración el ISN cuando se tomaban decisiones que los involucren.

Existe un primitivo reconocimiento de este principio en la Declaración de Ginebra en el año 1924 donde se tipifica la obligación de brindar auxilio a los niños en caso de infortunio, así como el deber de otorgarles a los niños lo mejor.

a) La Declaración de los Derechos del Niño (1959)

Es donde se recoge de forma taxativa que los niños gozaran de protección integral, podrá disponer de servicios y oportunidades con la finalidad de lograr un desarrollo normal y saludable, en base a su dignidad, sin embargo, su desarrollo fue cuestionado por limitar este principio exclusivamente a órganos legislativos, es decir en el desarrollo de normas más no en otros ámbitos.

Se hace referencia del principio en desarrollo en la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, plasmándose la obligación de los progenitores de brindar educación a sus hijos.

b) La Convención de los Derechos del Niño (1989) (en adelante CDN)

Según Ortega (2019) señala que es un cuerpo normativo que acogía derechos humanos, contiene derechos de los niños y adolescentes, además de ser ratificada por la mayor parte de países, siendo en definitiva favorable, tiene

fuerza vinculante y contiene la exigencia de ser aplicado en sus normas y jurisdicciones, además tiene un Comité de los Derechos del Niño quien está encargada de la supervisión y cumplimiento.

Esta Convención es considerada como un importante marco ético y además jurídico, que promueve relaciones sociales y jurídicas de la infancia, es parte integrante de la transformación legal, política y busca la integración de países democráticos.

El Estado peruano acogió y firmó la CDN el día 26 de enero del año 1990 y fue ratificado el día 3 de agosto del mismo año, por medio de la Resolución Legislativa N° 25278, que fue publicada en el diario “el peruano” con fecha 04 de agosto del referido año, desde entonces esta convención forma parte de nuestro ordenamiento interno asumiendo responsabilidades y obligaciones que son de obligatorio cumplimiento.

Esta convención es la primera ley vinculante sobre los derechos de los menores de edad puesto que en sus 54 artículos se consignan los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de niños y adolescentes.

El Perú al ser un Estado parte de esta CDN, se acogió a poner en práctica las disposiciones de la convención y aplicarlos en nuestro territorio por ello opto por adecuar el ordenamiento interno y actuar en la sensibilización de las autoridades a fin de proteger los derechos de los menores.

En su artículo 3 primer párrafo, establece sobre las medidas que deben adoptar las instituciones de bienestar social, los cuales deberán atender el interés superior del niño, si nos referimos a la consideración primordial es entendida como que este ISN no puede estar al mismo nivel de las demás consideraciones, indica priorizar los derechos de los menores y considerar sus condiciones particulares.

1.4.1.4. En el ámbito nacional

a) Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución en virtud a la dignidad humana (Fernández, 2015) obliga al Estado y la sociedad a proteger a los menores de edad cuando este se

encuentra en situación de abandono, en su artículo 4 contempla y reconoce la protección de los niños, a la madre y al anciano que se encuentren en abandono, protegen a la familia.

Si bien es cierto el artículo en referencia no contempla directa y expresamente el ISN, sin embargo, de forma implícita se encuentra este principio de protección a los menores, puesto que el Estado debe de promover condiciones adecuadas para su libre desarrollo, su bienestar y la seguridad de los mismos. El carácter obligatorio de este deber abarca a todos los poderes del Estado, inclusive al poder judicial al cual le obliga tener especial y priorizar procesos en los que participe un niño (Guevara, 2021).

b) En el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes del 2000 (en adelante CNA)

Este cuerpo normativo se promulgo en el año 2000 el día 7 de agosto, donde se establece y reconoce hasta la actualidad el ISN, se encuentra establecido en el título preliminar en su artículo IX, el cual considera que el Estado por medio de sus poderes, gobiernos, instituciones, y la sociedad en general debe respetar los derechos de los mismos.

Chávez & Chavarría (2018) mencionan que “Este código reconoce al ISN como un principio rector expresamente” (p. 38). Asimismo, el comité de los Derechos del Niño, en el 2006 recomendó y mostro preocupación respecto al ISN debido a que en la práctica judicial específicamente no se aplica plenamente.

c) En el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012- 2021

Fue aprobado el día 14 de abril del año 2012, pero en el año 2014 adquirió el rango de ley siendo carácter obligatorio.

Chávez & Chavarría (2018) consideran a este plan como aquel mecanismo de política pública del Estado con el objetivo de vincular aquellas políticas que son elaboradas en base al respeto de los derechos de la infancia y la creación de este plan se dio gracias a la participación de diversas instituciones, siendo el primer plan que reconoce e involucra a los menores de edad.

El Plan en su cuerpo normativo tiene seis principios importantes que esta interrelacionado con los valores universales que está suscrito nuestro país: (i) el interés superior del niño, niña y adolescente, (ii) la igualdad de oportunidades, (iii) la niña y el niño como sujetos de derecho, (iv) la autodeterminación progresiva, (v) la participación; y, (vi) la familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas, es de vital importancia para la presente investigación ahondar en el primer principio correspondiente del ISN.

El ISN indica que:

Se les otorga preminencia a este principio sobre otras consideraciones o intereses, puesto que los niños son poseedores de derechos, que deben ser respetados por la sociedad, la familia y el propio Estado en aquellas materias en los que se encuentran inmersos los menores de edad.

Conforme a lo indicado se precisa que en las decisiones de política pública es obligación del Estado hacer prevalecer el ISN, siendo reconocidos y garantizados sus derechos, se prioriza este principio ante otros intereses, sin embargo, no quiere decir que se excluyan los derechos de los demás, sino que exista una priorización cuando interviene un niño ante un conflicto de intereses.

d) En la Ley 30466: Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente, y su reglamento.

A partir de la publicación de esta ley el día 17 de junio del año 2016, la citada ley explica referente al ISN, en su artículo 1 recoge su objeto y corresponde a establecer parámetros para su aplicación, garantías procesales que regirán cuando un menor este inmerso en algún proceso otorgándole una especial y primordial consideración al interés del este.

Ha definido al ISN en el artículo 2 como un derecho, un principio y una norma, que conllevan a considerar de manera primordial el interés de los menores en todas las medidas que le afecten a fin de garantizar sus derechos. De forma consecutiva en el artículo 3 se establece parámetros que deben ser considerados en los procesos que se logre aplicar el ISN, indicando su carácter indivisible, interdependiente, universal e interrelacionado, reconociendo la

titularidad de derechos de los niños y sobre los efectos de las medidas relacionadas a su desarrollo. Asimismo, en el artículo 4 señala acerca de las garantías procesales, como el derecho a expresar su opinión, determinación de hechos, percepción del tiempo, el derecho a la representación letrada en procesos judiciales, la garantía que está referida a una correcta argumentación y motivación jurídica que sustentan las decisiones, así como a los mecanismos de revisión de decisiones que involucran a un menor cuando esta decisión no se ajusta al ISN.

Código de responsabilidad penal de adolescentes (decreto legislativo 1348)

Este código fue publicado en día 7 de enero del 2017, cuyo artículo II del título preliminar, reconoce al principio del interés superior del adolescente como un principio rector a fin de brindarle al adolescente una máxima satisfacción integral y simultánea de derechos, además de generar obligación a las autoridades de evaluar las consecuencias de cualquier decisión que afecte al adolescente.

Jurisprudenciales: III pleno casatorio civil, que en virtud del ISN se flexibilizan los procesos civiles, de familia y de alimentos en favor del menor.

La doctrina jurisprudencial plantea que en los procesos de familia esto es alimentos, filiación, violencia, entre otros, el juez gracias a sus facultades debe de flexibilizar algunas normas procesales, así como la iniciativa de parte otorgando protección a la parte perjudicada esto en conformidad con el artículo 4 y 43 de nuestra Constitución, que reconoce la protección especial al niño, la madre, anciano, familia y matrimonio, acogéndose al principio de igualdad y al ISN.

1.4.1.5. El ámbito doctrinal del principio del interés superior del niño y adolescente

1.4.1.5.1. Concepto

Chilón & Chilón (2021) indican que el ISN se conceptualiza como aquella potenciación de los derechos de integridad psíquica y física de los menores, con el desarrollo en un lugar saludable y la evolución de su personalidad, que esos valores predominen con el objetivo de buscar un bienestar general y la protección en los niños y adolescentes. Siendo un principio fundante (Fernández, 2014) al interior del Estado constitucional (Fernández et al., 2021).

El ISN también es considerado como “una norma de interpretación” (Chilón & Chilón, 2021, p. 20). Esta afirmación encuentra su fundamento en que en los procesos se busca proteger los derechos fundamentales de los niños, donde prevalece este principio.

Igualmente, el ISN se considera un derecho subjetivo, fundamental e inspirador de todos los derechos que les corresponden a los menores de edad.

De acuerdo a lo antes descrito es importante decir que el concepto para el ISN es indeterminado, de difícil concepción única, debido a la heterogeneidad de los titulares en este caso los niños, se aplica de forma individual, como también colectiva, además no todos son iguales de acuerdo a sus necesidades y circunstancias que atraviesan podemos encontrar niños con discapacidad, huérfanos, indígena, víctima de abusos sexuales o de conflicto armado, con padres divorciados, aunque la conceptualización es importante aún no está determinada, muchas veces es considerado como una norma, como principio, y como derecho.

1.4.1.5.2. Dimensiones:

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante comisión IDH*) el principio del ISN, el desarrollo integral y ejercicio de los derechos de los menores de edad deben ser considerados como criterios fundamentales para la creación de políticas y normas. Desde esta perspectiva el ISN tiene tres dimensiones: es un principio jurídico, es un derecho y una norma de procedimiento. El cumplimiento y goce de los derechos en una democracia está en función a que los agentes del Estado actúen dentro de estabilidad política (Fernández-Altamirano et al., 2023) y que permita garantizar la tutela jurisdiccional efectiva (Fernández, 2023).

A) El Interés Superior del Niño como principio:

La presente investigación se acoge a esta perspectiva, considerando un principio al Interés superior del niño. Para ello es necesario entender que es un principio, el autor Guevara (2021) indica que se trata de un valor fundamental y social, creado por la comunidad internacional. Y en cuanto al ISN, es un valor creador de la norma principal, genera convicción coercible y obligatorio, aunque es regulado recientemente, siempre ha estado presente en la sociedad debido a que los adultos han intentado proteger a los niños desde sus alcances, sin embargo, con las normas y declaraciones a nivel internacional ha mejorado el respeto por sus derechos.

Al ser un principio de connotación garantista, considerado además instrumento jurídico que busca asegurar el bienestar y desarrollo de los menores en todos sus aspectos físicos, sociales y psíquico, que establece una obligación a las instituciones públicas y privadas como también a los miembros de la sociedad a aplicar este principio al momento de resolver un caso respecto a un niño, resaltando el carácter garantista de este principio.

En el Perú este principio es de gran importancia debido a la necesidad de su aplicación en todas las cuestiones que involucren a los niños, su importancia no es tanto el aspecto o ámbito jurídico sino en la garantía que brinda a largo plazo a los menores siendo un respaldo y garantía del respeto por sus derechos.

B) El Interés Superior del Niño como una norma de procedimiento:

También tiene una connotación de norma de procedimiento que permite la adopción de medidas favorables que no estén en contra de sus intereses, permitiendo que se evalúen previamente las consecuencias de las acciones, e incluso optar por la incorporación de garantías procesales a su favor.

Involucra la realización de un estudio sistemático y proyectivo sobre las consideraciones al aplicarlo, siendo un instrumento que permite escuchar la opinión del menor, o diseñar instrumentos para la participación de los mismos ante conflictos que los involucran, consideraciones cuando se encuentran en vulnerabilidad y hacer un análisis de las implicaciones de la ley en el ejercicio pleno de los derechos de los menores.

C) El Interés Superior del Niño como un derecho:

Es considerado como un derecho, a fin de ser valorado en las decisiones cuando existan otros intereses que afecten a los menores de edad.

El Interés Superior del Niño al ser considerado como un derecho adquiere el carácter de ser exigido ante los órganos jurisdiccionales, ante el Estado y ante la sociedad. El estado peruano está en la obligación de garantizar y hacer efectivo los derechos lo que implica organizar, planificar e implementar mecanismos no solo en la existencia de un cuerpo normativo sino en la necesidad de una conducta gubernamental que proteja y asegure el ejercicio pleno de los derechos, puesto que los jueces y autoridades que brindan de alguna manera soluciones jurídicas están sujetas a los derechos reconocidos en la constitución y la ley.

La Comisión IDH, es de la opinión que los estados deben de modificar su legislación a fin de incorporar al ISN como un principio rector, además de capacitar acerca de este principio para que su aplicación se realice de forma efectiva a todas las decisiones que afectan directa o indirectamente a los niños aplicándose la debida motivación, justificación y explicación.

Asimismo el Comité de la Organización de las Naciones Unidas, considera importantes las tres dimensiones de concepción del ISN, manteniendo la misma postura que la Comisión IDH sobre las decisiones judiciales o administrativas que afecten a un niño o grupo de niños insistiendo en la obligación de los estados

de garantizar el ISN y que constituya una consideración primordial en las decisiones adoptando un alto nivel de protección e incorporación de ISN como un principio evaluando los efectos de las decisiones o procedimientos en los derechos de los niños.

1.4.1.5.3. Funciones del ISN

Este principio sirve de guía para las decisiones familiares que velan por el bienestar del niño, como también del Estado a través de sus instituciones, es preciso conocer las funciones de este principio:

Criterio de control: permite velar por el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones en miras de proteger la infancia. Conlleva a una libertad de ejercicio de sus derechos libre de arbitrariedades, tal como lo explica el autor Campos (2021) refiere que Implica protección de la infancia y un adecuado amparo de sus derechos.

Criterio de solución: debido a que interviene y ayuda a las personas al momento de tomar una decisión que tenga incidencia en un niño o adolescente permitiéndole escoger una solución adecuada.

Según el autor Huamán (2022) este ISN al ser un principio garantista coadyuba a las personas a poder discernir casos donde este inmersos los niños, permitiéndoles evaluar la decisión más asertiva no solo evaluando el presente, sino también el futuro de los menores a fin de que se desarrollen adecuadamente y salvaguardando su bienestar.

1.4.2. Derecho a los alimentos:

1.4.2.1. Definición:

La palabra “alimentos” proviene del latín “*alimentum*” o “*ab alere*” que se traduce a nutrir o alimentar, siendo su naturaleza sui generis, según la sentencia recaída en el Exp. 01015-2022-0-1703-JP-FC-02, “es una institución de carácter especial que tiene una connotación patrimonial y su finalidad esta conexas con el interés superior familiar”.

Se entiende por alimentos en el ámbito jurídico aquello indispensable para el organismo, refiriéndose a comida, sustento, vestido, educación, habitación, salud para las personas que aún no puede velar por su sustento. Para Ramos & Yzquierdo (2021) son las asistencias tanto en dinero o en especie, celebrado por contrato, legalmente o testamento.

Según el artículo 92 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante CNA) define a los alimentos como todo lo necesario para el sustento, vestimenta, instrucción, vivienda, salud, capacitación, recreación. Y el código Civil toma esta definición complementándola y especificando que aquello indispensable depende las posibilidades familiares (...).

Se debe tener en consideración que esta institución jurídica ha evolucionado a lo largo del tiempo considerando las necesidades innatas del alimentista.

1.4.2.2. Naturaleza Jurídica

Tiene un carácter patrimonial, obligacional y de derecho natural que cautela el derecho a la dignidad, cuidado y supervivencia del alimentista, son además un derecho universal, cuando este derecho se ve afectado en el ámbito personal es exigible. Su creación es propia de las necesidades humanas. Según Ramos & Yzquierdo (2021) es considerado un derecho especial integrante del derecho familiar y del social, que incluso los derechos fundamentales, universales y constitucionales esta inmersos en el derecho de alimentos incluso manifiesta que debería ser un derecho de primera categoría.

Bautista & Cotrina (2021) indica que es un derecho que le pertenece a toda la humanidad, es un derecho natural que se creó por la necesidad humana, y debe ser parte de los derechos de primera categoría en razón a que repercute a todos los seres humanos cuya falta de este derecho impediría el correcto desarrollo y formación e incluso causar la muerte, el derecho a los alimentos es de categoría especial y es parte del derecho de familia y derecho social.

Si bien, el autor antes citado analiza al derecho de alimentos desde una perspectiva ligada al ser de las personas, relacionado con un carácter universal y natural que la humanidad que posee de manera inviolable, es decir que no puede ser alejado de las personas, incluso las implicancias que este derecho posee en la vida humana son determinantes para el correcto desarrollo, al tratarse de un derecho especial que es parte del derecho de familia y es esta quien debe de cumplir con el derecho de alimentos como también es su obligación asegurar el acceso a este derecho, asimismo el autor crea una relación entre el derecho familiar y social del derecho de alimentos y considero que es correcto debido a que la sociedad y el Estado influye mucho en el cumplimiento y acceso al derecho de alimentos.

1.4.2.2.1. Perspectiva patrimonialista

Bautista & Cotrina (2021) le atribuye el carácter patrimonial al derecho de alimentos porque la ley incluye además de la alimentación propiamente dicha, sino que involucra el ámbito educativo, la habitación y vestimenta de los alimentistas, en caso de que la persona a su cargo no cumpla con esta obligación le es exigible y corre peligro su propia libertad del deudor.

El autor indica que el derecho de alimentos se ajusta al sistema jurídico y es exigible en los tribunales, porque el estado busca cuidar a la persona humana y cuando esto sucede y se le obliga a los padres a cumplir con este derecho a través de una pensión alimenticia se trata de una relación patrimonial mediante un monto de dinero.

Esta postura es válida, sin embargo, el derecho de alimentos no es algo únicamente patrimonial que se traduce a una obligación en dinero, sino que este derecho tiene un carácter amplio como garantizar la sobrevivencia de ambas partes tanto deudor como acreedor alimentario incluso es posible que los alimentos sean cumplidos de forma distinta a la dineraria se acepta el cumplimiento de esta obligación en especie, por ello esta postura patrimonial no se ajusta a la realidad social.

1.4.2.2.2. Perspectiva no patrimonial

Bautista & Cotrina (2021) indica que se trata de un derecho personal, pero no es parte del patrimonio de cada persona, más bien abarca lo intrínco de la persona humana, es decir, que no puede ser separado tratándose de un derecho personal y recíproco no puede ser transferido por sucesión, adquiriendo de esta manera un carácter irrenunciable.

Con respecto a esta tesis que abarca el carácter netamente humano e inherente de una persona, lo fundamental aspecto personalísimo de este derecho, no puede ser transferida la obligación incluso señala que en caso de muerte no pueden ser obligados los herederos.

Es cierto que, el derecho de alimentos no es activo de patrimonio, que pueda ser elemento de valor que incremente el patrimonio o que pueda servir de garantía para acreedores, simplemente la ley le otorga protección de orden superior familiar, incluso cuando se fija una pensión esta no es embargable, debido a que se ampara en el interés superior del niño, su cuidado y desarrollo.

1.4.2.2.3. Perspectiva mixta o de naturaleza sui generis

Esta tesis es la que tiene mayor aceptación en el derecho para ello es preciso señalar que lo indicado por Marcelo (2019) indicando que el derecho de alimentos es de carácter especial, debido a que incluye el ámbito económico y personal todo en base al interés de la familia. Asimismo, el jurista Bautista & Cotrina (2021) indica que esta perspectiva mezcla la materialización de los alimentos en un pago dinerario que cubrirá ciertas necesidades de los menores, sin embargo, se complementa con una amplia protección de la familia.

Esta tesis es aceptada por nuestro país, debido a que efectivamente existe una relación de crédito y débito en los derechos de alimentos, pero también existe un soporte de cuidado, apoyo y solidaridad familiar.

1.4.2.3. Características del derecho a los alimentos

a) Personalísimos

Para Guzmán (2019) su característica principal “es *intuitio personae* que está orientado a proteger y garantizar la subsistencia de la persona” (p. 29). Es entregada a una persona y no puede ser para otros fines que no sea para manutención del alimentista, con la excepción de tratarse de menores de edad que es posible que su representante legal realice los trámites correspondientes.

b) Intransmisible

Esta característica deriva del carácter personalísimo del derecho alimentaria, la existencia del mismo se debe a poder cubrir o sustentar al acreedor, el cual no puede transmitir este derecho a terceros, para Aragón (2020) indica que el derecho a los alimentos “no es objeto de ser dado en cesión esto debido a su carácter *intuitio personae*” (p. 41).

c) Irrenunciable

Se trata de un derecho que no es posible de ser comercializado, se sujeta a la irrenunciabilidad de este derecho. Sin embargo, al convertirse en una obligación de pensión de alimentos si es posible que el derecho cobrar la misma sea transferido. Para Ramos & Yzquierdo (2021) señala que la persona que esta en la obligación de pasarles alimentos a sus hijos no debe desatenderse de los gastos del alimentista porque lo estará dejando en abandono e indefensión y su vida estaría en riesgo.

d) Intransigible

El derecho a los alimentos no puede ser materia de transacciones o negociaciones, sin embargo, al convertirse en una obligación alimentaria se pueden darse transacciones las pensiones devengadas. Según Bautista & Cotrina (2021) menciona que esta característica impide que las partes pueda transar para que en vez de pagar el concepto de alimentos se les otorgue otra cosa, al hacer eso se estaría yendo en contra del carácter esencial que es cubrir parte de las necesidades del alimentista.

e) Incompensable

El deudor alimentario no puede establecer compensación por deudas que el alimentista tiene con su persona por otro tipo de concepto. Bautista & Cotrina (2021) que la compensación no es permitida según ley, por lo que el derecho alimentario es protegido por el Estado.

f) Recíprocos:

Aragón (2020) indica que se trata de “un derecho de dar, pero también de recibir en algún momento” (p. 35). Es decir que, así como un menor de edad tiene la oportunidad de demandar por alimentos, los padres en cierta edad también la ley les faculta a poder demandar por alimentos.

g) Inembargable

Para Guzmán (2019) indica que “este derecho cumple con una función elemental de la persona con el cual se trata de solventar parte de las necesidades básicas del alimentista, por lo tanto, no son susceptibles de ser embargados” (p. 28). En caso se realice algún tipo de embargo iría en contra de la finalidad de este derecho y privaría el sustento del alimentista.

1.4.2.4. Clasificación del derecho a los alimentos

Según su origen son:

a. Voluntarios:

Que son llamados también convencionales, son parte de la consecuencia de una manifestación de voluntad en actos inter vivos o mortis causa, es este caso según lo indicado por Guzmán (2019) “puede ser un contrato que beneficie a un tercero a través de una renta vitalicia, donación o donación por matrimonio” (p. 27). Así también cuando es mortis causa, el testador otorga en herencia otorgar alimentos a una persona por determinado tiempo.

b. Legales:

Son aquellos alimentos que se originan por disposición legal, como es el deber de padres a hijos haciendo referencia a la relación de parentesco que

existe. Generalmente tal y como menciona Damián (2021) se conceden por medio de una sentencia la cual ordena el pago de una pensión.

Por su objeto

a. Alimentos naturales

Son aquellos que se brindan sin la necesidad que se recurra a un órgano jurisdiccional, en base primordialmente a el deber y la moralidad de cada sujeto (Guzmán, 2019).

b. Alimentos civiles

Este tipo de clasificación no se refiere solamente a los alimentos propiamente dichos estos es comida, sino que también involucra actividades espirituales, la instrucción, educación, capacitaciones.

Por su duración

a. Temporales

Son aquellos alimentos que se otorgan por un periodo determinado, de lo que conlleva a decir que no pueden ser interrumpidos salvo exista una causa justificada (Damián, 2021).

b. Provisionales

Obtiene el carácter de ser provisionales ante una cuestión en específica y especial, estos no tienen la característica de permanencia.

c. Necesarios

Saavedra (2021) indica que “son aquellos alimentos necesarios para vivir o lograr la satisfacción de parte de las necesidades básicas” (p. 18).

d. Congruos

Damián (2021) indica que este tipo de alimentos satisface las necesidades sociales y de status social o calidad de vida. Se tiene que tener en cuenta el nivel de vida del deudor alimentario.

1.4.3. Pensión De Alimentos

1.4.3.1. Definición:

Chávez (2021) manifiesta que la pensión es una consecuencia del incumplimiento del derecho de alimentos, se realiza cuando una persona que no tiene suficientes recursos económicos solicita ayuda al órgano jurisdiccional acreditando el vínculo entre el recurrente y el deudor para que este le asista con una pensión alimenticia generalmente mensual.

Desde el punto de vista del tesista la pensión de alimentos es una obligación que incluye una transferencia de cierta cantidad de dinero esta previamente es pactada mediante una conciliación por las partes o también mediante una sentencia firme emitida por un juzgado, es otorgada por unos de los padres que no vive con el menor, orientada cubrir parte de los gastos que generan sus necesidades básicas del alimentista.

Por su parte Chávez (2021) indica que la pensión por alimentos es un deber jurídico que se instituye con el propósito de obligar hacer u omitir un acto en este caso la entrega de una suma de dinero para el alimentista, cuyo incumplimiento se le imputa como una omisión a la asistencia familiar. Este deber u obligación alimentaria se les impone a los padres con el objetivo de poder solventar parte de deberes básicos y pueda desarrollarse de manera libre, esta obligación económica es personalísima y el corresponde al progenitor pasarle una pensión digna para la subsistencia del menor alimentista, asimismo el autor Marcelo (2019) indica que es proporcional “el derecho de alimentos está regulada en base a criterios de proporcionalidad y de posibilidades del deudor y acreedor” (p. 37). Y Bautista & Cotrina (2021) indica que la obligación es Intransferible “la obligación que conlleva el derecho de alimentos no es posible que se transfiera a otra persona, esta termina con la extinción de la persona que es pasible de alimentos” (p. 31). al referirnos a esta característica es preciso señalar que la obligación alimentaria no se puede pasar a otra persona por herencia o figuras del derecho, no se trata de un bien que pueda ser adquirido y despojado cuando se crea conveniente.

1.4.3.2. Regulación de la obligación alimentaria

A efectos de determinar lo que corresponde en el presente proceso, se debe tener en cuenta que es derecho fundamental, según lo establece la Constitución Política del Estado, en el inciso 1° del artículo 2° “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, precepto que indudablemente guarda correspondencia con la norma regulada en el artículo 6°, segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo, referido al deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como con el segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.

Por otro lado, en el marco internacional tenemos que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 se establece: "1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... 2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En relación a las normas infraconstitucionales que desarrollan los postulados constitucionales, en las normas de la materia, así como el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, modificado por la Ley N°30292, define lo que debe entender por alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, por otro lado el Código Civil en la sección cuarta, del título I, primer capítulo, en su artículo 472 y consecutivos hasta el artículo 487 establece los parámetros sobre los alimentos, específicamente en el artículo 472° podemos encontrar la noción de alimentos, entendiéndose como aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, capacitación, instrucción, asistencia médica y psicológica, recreación de acuerdo a las posibilidades y capacidades de la familia, en los artículos posteriores se encuentran las características de los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de los mismos.

1.4.3.3. Criterios para fijar una pensión de alimentos

Los criterios para determinar una pensión de alimentos están en base a nuestro ordenamiento jurídico regulados en el artículo 481° del Código Civil, se establece que la pensión de alimentos se regula por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, además atendiendo a las circunstancias personales de ambos en especial a las obligaciones que se encuentre sujeto el deudor:

Balladares (2022) menciona que el derecho del alimentista se centra en la necesidad, siendo este el primer criterio que es considerado para conferir una pensión, la cual debe de ser suficiente para que el solicitante pueda subsistir hasta convertirse en mayor de edad y pueda cubrir sus gastos por sí solo, especifica que los menores se encuentran en estado de necesidad por su propia naturaleza debido a ser incapaces de valerse ellos mismos, convirtiéndose en seres vulnerables que necesariamente requieren ayuda de sus padres.

El mismo autor refiere que al tratarse de pensión alimenticia solicitada por menores el criterio de necesidad se amplifica y abarca conceptos las allá de la sola alimentación, sino también educación, recreación, en síntesis, tanto necesidades materiales y también culturales y morales.

De lo antes expuesto se puede extraer aquellos presupuestos legales contemplados en la norma civil los cuales permiten al juez calcular una pensión de alimentos, destacando el vínculo legal, las necesidades del alimentista, las posibilidades del deudor alimentario, la proporcionalidad para fijar dicha pensión.

1.4.3.3.1. Vínculo legal

Al referirnos a este presupuesto legal hacemos referencia a la relación familiar reconocida por la ley puesto que el deber alimentario nace del parentesco y de la voluntad. Es un aspecto muy importante, debido a que los alimentos es una obligación que les corresponde a ambos padres, es responsabilidad de los progenitores otorgar alimentos a sus hijos. Para Baldino & Romero (2021) menciona que “el vínculo paterno filial es necesario para poder

establecer una correcta relación alimentaria, que lógicamente se traduce a un vínculo obligacional de origen legal, tratándose de una relación de índole asistencial en base a principios de solidaridad” (p. 26).

1.4.3.3.2. La necesidad del alimentista.

Para Montalvo (2020) indica que este criterio o presupuesto legal se basa en el requerimiento por parte del acreedor alimentista debido a que no puede atender sus propias necesidades, siendo el solicitante de una pensión de alimentos es una persona anciana o incapaz, un menor de edad o una persona con discapacidad.

El estado de necesidad de quién solicita una pensión de alimentos debe ser analizada desde una perspectiva amplia debido a que representa el objetivo inicial y final de la obligación alimentaria, es un presupuesto inicial porque de esta necesidad se origina o nace su exigibilidad, y la misma norma expresa que la obligación de prestar alimentos es exigible por aquella persona que necesite para subsistir y tenga el derecho de percibirlos. Así mismo se trata de un presupuesto final porque asegura la misma existencia del solicitante y esto es congruente con aquella posibilidad de que la obligación alimentaria se incremente o disminuya e incluso existe la exoneración de alimentos cuando no exista la necesidad de una pensión para la subsistencia del acreedor alimentario.

Aragón (2020) menciona que la norma impone que el estado de necesidad del acreedor alimentario debe concurrir junto con la posibilidad económica del obligado que son fundamentales para determinar la cuantía que será proporcionada al alimentista, cabe resaltar que el monto de pensión que será otorgada al alimentista se encuentra a cargo del juez mediante el uso la discrecionalidad.

El derecho peruano el estado de necesidad de un menor de edad se presume hasta que adquiera la mayoría de edad y surge la posibilidad de que el padre pueda probar que ya no persiste esta necesidad que ha desaparecido por completo o que persiste, pero no de la misma forma que en el pasado. La pensión en el derecho peruano es variable, siendo esta una de sus características

principales, es decir se puede modificar o reajustar, puede reducirse o incrementarse según sea el caso y según la necesidad que ostente el alimentista y del alimentante.

Otro aspecto importante que debe de considerarse en cuanto a las necesidades del alimentista, debido a que los alimentos no solo abarcan el aspecto de alimentación, vestido, habitación, recreación, educación y asistencia médica, sino también un aspecto moral, de tiempo de calidad, atención moral de los menores que generalmente está sujeta la persona que se encuentra a cuidados de los mismos.

El concepto de alimentos en sentido amplio contemplado en el artículo 472° del Código Civil, establece “la situación y posibilidades de la familia” en este sentido el A quo, valorará y consecuentemente decidirá de acuerdo al cada caso en particular, de ser necesario se les reconocerá los llamados “alimentos congruos”

Debemos recordar que el estado de necesidad es considerado aquella situación en la que se encuentra una persona y la imposibilidad de velar por su propia existencia, no le es posible satisfacer sus necesidades fundamentales, debido a que carece de los medios económicos necesarios para solventarlos.

Las necesidades del alimentista se deben determinar teniendo en consideración dos puntos de vista, la primera, se trata de un punto de vista tradicional que se encuentra ligada con la indigencia del o los menores de satisfacer de sus alimentos y sus propios gastos, sin embargo, el segundo punto de vista, se basa en equiparar la necesidad del menor con la realidad social que vive (Montalvo, 2020). Es decir, que este aspecto es dinámico, y se adecua de acuerdo al caso concreto, ahora bien, para poder determinar y fijar una pensión se remite al Código Civil, Entendiéndose como alimentos aquello que es indispensable para el sustento, el vestido la educación, habitación, asistencia médica y recreación, el derecho de alimentos abarca están gama de derechos cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral de la persona, acorde con las características propias de cada caso, satisface parte de las necesidades para el que pide alimentos entre aquellas necesidades está la comida que son aquellos nutrientes necesarios para el desarrollo del cuerpo humano, por lo tanto son

indispensables para sobrevivir, los alimentos deben ser suficientes tanto en cantidad como en calidad para lograr una buena nutrición.

Para Montalvo (2020) menciona que el concepto de alimentos no solo abarca la nutrición, sino que en un sentido amplio comprende todo lo necesario para que el menor pueda desarrollarse correctamente tales como:

Entre los aspectos importantes que abarca el concepto de necesidades del alimentista independientemente de la alimentación es el concepto de habitación el cual constituye en el techo para que el alimentista pueda gozar y disfrutar de una vivienda digna otorgando de esta forma seguridad familiar. El vestido o ropa necesaria para cubrir el cuerpo del alimentado abarca además accesorios, zapatos entre otros que contribuyen a una vida digna. La educación abarca la formación intelectual del solicitante la cual le permitirá adquirir conocimientos básicos o especializados, se debe tener en cuenta que el ámbito educativo en una pensión de alimentos no solo se constituye de los niveles inicial primaria y secundaria, sino que abarca también una educación especializada superior.

Asistencia médica y psicológica este aspecto está ligado estrechamente con la alimentación, la cual permite una salud física y mental saludable debemos de tomar en consideración que se trata de un derecho fundamental y constitucional recogido en el artículo 2 numeral 1 de nuestra Constitución Política la cual establece el derecho que tiene toda persona a gozar de una integridad física y psíquica y a su bienestar. Otro aspecto a considerar es la capacitación para el trabajo se encuentra incluido también en el concepto genérico de alimentos, el cuál trae consigo fomentar e incentivar que el menor alimentista o demandante de alimentos logre desarrollar facultades y capacidades para involucrarse en el mercado laboral ya sea a través de información especializada o capacitación constante.

Por otro lado, la recreación es de gran relevancia para la infancia se trata de un derecho fundamental de los menores de edad, y es considerada como un aspecto importante para el desarrollo humano, que permite estimular y formar su personalidad, su afectividad tanto biológica como psíquica. El ocio se considera como actividades que se desarrollan en un mismo lugar y tiempo en la vida

cotidiana, que están libres de la rutina y constituyen su propia plataforma de expresión de las potencialidades internas del ser humano para la búsqueda del desarrollo personal y colectivo.

De acuerdo con lo desarrollado, es necesario revelar los gastos necesarios, extraordinarios y otros que son elementos de la determinación de la pensión alimenticia. Los gastos necesarios, son aquellos que se consideran gastos ineludibles, no reembolsables, ya que están directamente relacionados con las necesidades básicas del beneficiario. Los Gastos Extraordinarios: su intención es realizar gastos irregulares, que no están impuestos por las restricciones de gastos comunes, por otro lado, se tiene a los gastos no necesarios, los cuales abarca aquellos gastos que no es habitual, cuyo propósito es lograr cubrir de forma periódica alguna necesidad y la cantidad varia y eso será valorada de acuerdo a la economía de los padres. Finalmente se tiene a los gastos superfluos, se trata de gastos secundarios que son en beneficio de alimentista.

1.4.3.3.3. Posibilidades del deudor alimentario

Se trata de un criterio de carácter obligatorio que el juez tendrá que valorar, sin embargo, la normativa civil no menciona los factores que deben evaluarse como posibilidades, las posibilidades económicas del padre o madre se presumen suficientes para cubrir las necesidades de los demandantes por alimentos, aunque se trata de una presunción meramente legal, que se puede desvirtuar por parte del demandado con los medios probatorios idóneos y fehacientes que demuestren que carece de medios materiales suficientes, dejando entonces a disposición del juzgador establecer el monto que se le asignara al demandante.

Es importante destacar que, la pensión de alimentos asignada por los jueces, debe de ser una cantidad o porcentaje proporcional y suficiente, con respecto a las posibilidades económicas del demandado, tomando en consideración sus ingresos, bienes y propiedades, sin apartarnos de su propia subsistencia, sus cargas y obligaciones. Para ello se evalúa si este tiene carga familiar, sus gastos para su propia subsistencia, o de ser el caso no tiene

capacidad laboral, disminuyo su patrimonio, aunque siempre existe la carga de probar los ingresos, sin embargo la norma le faculta al juez a no investigar de forma rigurosa sobre los montos de los ingresos, esto es que basta con los indicios o valorando el patrimonio, posición social, actividades, forma de vivir, además de su profesión u oficio en el cual se desempeña, al estar esta cláusula en nuestra norma, conlleva a que los deudores alimentistas puedan ocultar sus verdaderos ingresos, logrando de esa forma una baja pensión de alimentos.

1.4.3.3.4. La proporcionalidad de la pensión

Este presupuesto que se involucra al momento de otorgar una pensión abarca tres principios fundamentales en el derecho, la equidad, la justicia y el equilibrio, si bien los alimentos no pueden servir de pretextos para aprovecharse de la riqueza o patrimonio del alimentante.

Una pensión de alimentos se concede por tema “*ad necessitatem*”, el menor alimentista es la persona que necesita cubrir sus necesidades, esta pensión trae consigo atender las necesidades prioritarias y esenciales sociales y físicas, todo ello sin afectar bienes del deudor. Para Varsi (2012) indica que al fijar una pensión de alimentos esta tiene como fin cubrir parte de las necesidades del alimentado, mas no que este participe de las riquezas que pueda tener deudor, *máxime* si estas necesidades están satisfechas, es decir proceden *ad necessitatem*. Por tanto, es acertado que dentro de la familia (Varsi, 2020a) se debe garantizar los alimentos (Varsi, 2020b). Posición que concuerdo debido al PISN imperante en nuestro sistema jurídico nacional.

1.4.4. La salud como un criterio especial para la fijación en la pensión de alimentos en menores con discapacidad

En la vida de toda persona existen diversos factores que influyen en la formación del organismo, ya sea en niños completamente sanos o niños que tienen algún problema congénito y es importante que en el período y desarrollo prenatal exista un cuidado adecuado lo que conllevará a un crecimiento correcto sin ningún tipo de malformaciones o discapacidades, asimismo los cuidados para un crecimiento correcto y prevenir algún problema o deterioro de la salud.

Una correcta atención médica es esencial para niños, niñas y adolescentes que sufren alguna discapacidad lo que permite tener una cobertura necesaria para sus medicinas, vitaminas, proteínas y minerales, así como una alimentación correcta, sin embargo, en los niños, niñas o adolescentes que sufren algún tipo de discapacidad la atención médica varía dependiendo al tipo y gravedad de la discapacidad que sufren, esta situación debe ser valorada en los juzgados al momento de fijar una pensión alimenticia puesto que en alimentación como en atención de salud los gastos son superiores a los que necesita un niño completamente sano, además que un niño con discapacidad no podrá valerse por sí mismo en un tiempo determinado de su vida.

1.4.4.1. El derecho constitucional a la salud

La definición de la salud evolucionado a lo largo de la historia se basa en una situación de bienestar que se asocia a la dignidad humana más allá de una ausencia de enfermedades, si bien es cierto en el año 1948 mediante la declaración universal de derechos humanos se reconoció a la salud como un derecho mediante el artículo 25 inciso 1 en el cual se indica que toda persona tiene el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure salud y el bienestar además de la alimentación el vestido la vivienda servicios sociales necesarios y asistencia médica.

A pesar de este reconocimiento expresado por la declaración ante citada no era suficiente debido a que no expresaba compromiso por parte de los estados para respetar y garantizar este derecho es por ello que mediante el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales fue donde se expresó la obligación de los estados de garantizar el derecho a la salud y establecía que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el compromiso por parte de los estados a asegurar el ejercicio efectivo y pleno de este derecho.

Ahora bien a nivel nacional la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho a la salud en su capítulo 2 sobre derechos sociales y económicos mediante su artículo 7 en el que reconoce este derecho constitucional estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de

su salud a la del medio familiar y la comodidad así como a contribuir en su promoción y defensa, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad conjuntamente en el artículo 10 reconoce el derecho universal y progresivo que tiene toda persona a la seguridad social frente a las contingencias que precisa la ley para la elevación de su calidad de vida es por ello que le genera obligación para el estado en la planificación y ejecución de políticas públicas en materia de salud y de este modo facilitar que las personas tengan un acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, en el artículo 1 del título preliminar de la Ley 26 842 ley general de salud define a la salud como aquella condición indispensable para el desarrollo humano, además de ser un medio esencial para alcanzar el bienestar individual y colectivo, indica además que se trata de un derecho de carácter irrenunciable debido a que permite el ejercicio efectivo del derecho a una vida digna, este mismo cuerpo normativo establece que el derecho a la salud es de carácter e interés público constituyéndole una responsabilidad y obligación al estado peruano para vigilar regular y promover este derecho tal como promover programas planes y políticas de fortalecimiento de instituciones que están encargadas de brindar el servicio de salud.

En el artículo 5 de la Ley General de Salud establece la responsabilidad por parte del estado peruano de cautelar y atender problemas de salud mental de nutrición salud de discapacitado del niño del adolescente de la madre y del anciano en situación de abandono social. Es importante para la presente investigación los señalado en el artículo 9 el derecho a un tratamiento y rehabilitación que tiene toda persona que adolece discapacidad física, mental o sensorial, incluso resalta que es de atención preferente por parte del Estado la atención a niños, adolescentes y personas que tienen discapacidad severa tienen preferencia en la atención de su salud.

1.4.4.2. El derecho a la salud debería ser considerado como un criterio primordial al fijar una pensión de alimentos.

.Existe un bien jurídico primordial que permite el correcto desarrollo de la persona humana siendo este bien jurídico la salud que es conceptualizada como aquella condición adecuada y equilibrada de la naturaleza biológica de una persona, tal como se ha venido desarrollando nuestra Constitución mediante el artículo 7 reconoce el derecho a la protección de la salud así como la promoción y defensa de este derecho, es decir, la salud no solo es un atributo de carácter universal, sino que tanto la sociedad los particulares y el estado están en la obligación de fomentar la plena realización de este derecho.

El derecho a la salud es muy importante y tiene una intrínseca relación con el bienestar de las personas, en este sentido el Tribunal Constitucional (TC) en el EXP. N° 1429-2002-HC/TC, fundamento 13, se ha indicado que el derecho a la salud es un derecho importante que constituye una condición indispensable debido a que existe conexión directa con el derecho a la vida, el principio de dignidad y el derecho a la integridad el cual se encuentra recogido en el artículo 2 de la Carta Magna, esta relación permite que se constituya como un criterio indiscutible e indispensable para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

En este sentido el Tribunal Constitucional mediante el EXP. N° 2016-2004-AA/TC, fundamento 27, ha definido este derecho como “una facultad que tiene la persona para mantener un correcto funcionamiento tanto físico como mental sin que exista una perturbación en la estabilidad funcional y orgánica de su ser” (p. 9). Es decir que el Estado Peruano mediante sus políticas y acciones permitirán la conservación y mejora de la calidad de vida.

La razón por la cual debe considerarse al derecho constitucional a la salud como un criterio primordial al momento de fijar pensión de alimentos, este derecho esta relacionado con el principio y a la vez derecho de dignidad humana, el derecho a la vida y bienestar, agregando la relación con los valores de igualdad y solidaridad los cuales permiten garantizar a una persona una vida digna, es decir, este derecho cumple una función importante y permite el ejercicio de los derechos y el libre desarrollo de la personalidad incluso obliga a que el

estado peruano adopte medidas para recuperar el estado físico psíquico de la persona.

En relación a nuestra investigación, es preciso señalar que la obligación alimentaria abarca en su concepto el tema de la salud del alimentista, sin embargo, no establece reglas claras cuando se tratan de menores con discapacidad siendo esta una condición que amerita un tratamiento riguroso y especial con el objetivo de que los menores gocen de sus derechos y oportunidades.

En el Perú los jueces al fijar una pensión de alimentos generalmente no valoran los gastos médicos que genera un menor con discapacidad, y fijan un monto irrisorio que no cubre las necesidades básicas del menor alimentista, al ser considerado el derecho a la salud como un criterio indispensable es exigible y obligatorio lo que hará que los jueces investiguen rigurosamente el tema de la salud cuando concurre un menor con discapacidad, de esta manera el derecho a la salud juega un papel fundamental al momento de determinar el monto de pensión para un menor con discapacidad permitiendo de esta manera el correcto goce de sus derechos.

A nivel regional se tiene la sentencia recaída en el expediente 00325-2022-0-1706-JP-FC-03, por el tercer juzgado de paz letrado de Chiclayo, donde se invoca el aumento de una pensión de alimentos de quinientos soles mensuales (S/ 500.00) a la suma de dos mil quinientos soles mensuales (S/ 2500.00) a favor de un niño de iniciales A. A. C. P que requiere de tratamiento médico y terapéutico por ser diagnosticado con Autismo, en la fundamentación novena de esta sentencia, se advierte el tema de asistencia médica, y se fundamenta en cuanto a la situación especial que conlleva a gastos en terapias y medicinas. En la parte resolutive de esta sentencia se aprecia el aumento de 500 soles mensuales (pensión originaria) a la suma de 1500 soles.

1.4.4.3. Tipos de salud

1.4.4.3.1. Salud corporal o física.

Para Gómez & Montero (2019) señala que la salud física depende de diversas variables, desde la limitación para el ejercicio de actividades físicas en

la vida diaria el rol físico en diversos problemas laborales la vitalidad la cual consiste en una sensación de energía que contrapone el cansancio y agotamiento y la función física. Se relaciona directamente con la actividad física y la práctica del ejercicio lo que permiten un bienestar en el individuo.

La salud física consiste en las que funcionamiento óptimo fisiológico del organismo de una persona tiene que ver directamente con nuestro cuerpo, es una condición de encontrarte en buen estado físico y no aparecer un tipo de enfermedad, para ello la organización mundial de la salud define como aquel bienestar y condiciones óptimas para realizar diversas actividades, aunque la salud física requiere de alimentación y nutrición adecuada, cuando el individuo tiene un estado de salud correcto y carece de enfermedades se puede decir que se encuentra en un buen estado de salud además se debe tener en consideración que la salud física depende de diversos estilos de vida que lleva una persona.

1.4.4.3.2. Salud mental

La OMS establecen que la salud mental es un estado de bienestar donde la persona es consciente de sus capacidades propias pudiendo afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de manera fructífera y ser productiva manteniendo un equilibrio entre su dinámica interna y sus emociones.

En base a este concepto es preciso señalar que la salud mental procura mantener un equilibrio entre la relación interpersonal abarcando el área física y el área psicológica en relación a sus pensamientos sentimientos emociones conductas y comportamientos además del ámbito espiritual el cual consiste en aquellas ideologías creencias con relación a la dinámica externa el cual abarca el área social las relaciones interpersonales con la familia amigos pareja y en relación a su entorno el medio ambiente situado en un contexto socio histórico donde se fomente una identidad.

Para Fabián (2019) la salud mental es un tema complejo en el cual involucra sensaciones capacidades identidad personal y sentido de pertenencia.

En síntesis, la salud mental procura que aquellas actividades realizadas por una persona estén alineadas al cuidado de su estado emocional y cómo enfrentar situaciones que la alteren teniendo en consideración que para lograr estas acciones tiene gran influencia las creencias y actitudes, así como las relaciones interpersonales y motivaciones personales.

Asimismo, cuando nos referimos a la salud mental es importante mencionar que es un componente de la salud que está relacionada de manera directa con la interdependencia de la salud general puesto que al sufrir alguna alteración mental se genera una respuesta física tales como dolores de cabeza dificultades para conciliar el sueño pérdida de apetito, sin embargo la salud física también influye en la salud mental generando estado de preocupación angustia entre otros es por ello que ambas salud mental y salud física determinan el estado de una persona.

1.4.4.3.3. Salud interna

Para el autor Ortega (2022) menciona que la salud interna involucra el correcto desarrollo de las funciones orgánicas del cuerpo, es decir es funcionamiento de los órganos y de los sistemas que integran al organismo.

La salud interna permite el análisis de forma integral del funcionamiento de los sistemas y órganos de cada persona con la finalidad preservar la salud de los pacientes, es decir es el correcto funcionamiento de los órganos internos del cuerpo humano.

1.4.5. Discapacidad vs incapacidad

Mediante el Decreto Legislativo N° 1384, se deja de lado el tratamiento paternalista de las personas con discapacidad y se les otorga una igualdad jurídica en base al respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos, la capacidad jurídica entendida como una institución ha sido desarrollada a lo largo de la historia dividiéndose en capacidad de goce, esta es inherente a la persona y la capacidad de ejercicio la cual estima el actuar de los sujetos de derecho.

Según el artículo 3 del Código Civil (*en adelante CC*) establece que toda persona tiene capacidad jurídica para goce y el ejercicio de sus derechos, estableciéndose que la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley, además las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio e igualdad de condiciones en todos los aspectos de su vida, gracias a este artículo es que la capacidad jurídica se ha extendido tanto a las personas con o sin discapacidad.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 42 del CC especifica que toda persona mayor de 18 años tiene plena capacidad de ejercicio esto incluye a las personas con discapacidad la razón es la igualdad de condiciones independientemente a que se requieran apoyos a la manifestación de su voluntad.

Ahora bien, en el artículo 43 del CC, hace referencia a los incapaces absolutos que son los menores de 16 años salvo actos determinados por ley y en cuanto al artículo 44 del mismo cuerpo legal se refiere a los incapaces relativos, siendo “los mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos, los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil y las personas que se encuentran en estado de coma siempre y cuando no se haya asignado un apoyo con anterioridad.

Entonces podemos ver que los incapaces absolutos solo son los menores de 18 años con las debidas excepciones que establezca la ley, por lo tanto, son capaces de celebrar actos jurídicos relacionados a las necesidades de su vida diaria. Actualmente el modelo social ha brindado asistencia a través de los denominados apoyos y salvaguardas.

Asimismo, la Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 6 inciso 1 señala que la persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida, así como igualdad de condiciones. Complementándose con el CC que regula los sistemas de apoyos de ajustes razonables que requieran para la toma de sus decisiones.

Los ajustes razonables son entendidos como aquellas obligaciones de adaptación que tengan la finalidad de integrar a las personas con discapacidad brindarles igualdad de condiciones en diferentes ámbitos.

1.4.5.1. Situación de Discapacidad

La organización mundial de la salud delimita a la discapacidad como aquella limitación o deficiencia sea esta física mental intelectual o sensorial que impiden u obstaculizan la plena y efectiva realización de la persona en la sociedad, así mismo restringe la realización de actividades de la vida diaria o el poder desenvolverse adecuadamente sin necesidad de terapias médicas.

Para Sananay (2020) indica que la discapacidad es una condición que abarca limitación en la participación y en el desarrollo de actividades afecta el sistema corporal, sensitivo e intelectual lo que conlleva a no ejercer responsabilidades o tarea generalmente estas limitaciones son permanentes haciéndolas dependiente de otras personas de por vida. Por su parte Arrobo (2019) indica que la discapacidad es una alteración en la capacidad lo que impide que la persona actúe o participe en su medio, es decir que acarrea una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que afectar la participación e interacción de la persona en la sociedad.

1.4.5.2. Tipos de discapacidad

a) Discapacidad física:

Se entiende como aquella alteración motora de una persona surge por una deficiencia del sistema muscular lo que impide la movilidad de partes del cuerpo.

b) Discapacidad sensorial

Es un tipo de discapacidad que genera la disminución o mal funcionamiento del sistema sensorial lo que impide el desarrollo óptimo de los sentidos es decir, se refiere a una discapacidad visual, olfativa, gustativa o auditiva.

c) Discapacidad intelectual mental

Se trata de una discapacidad que afecta funcionamiento intelectual de la persona incluso suele presentarse ante el asiento o durante la primera etapa de vida es aquella incapacidad en el desarrollo de actividades de aprendizaje adaptación y retención.

1.4.5.3. Grados de discapacidad

En ese sentido hacemos referencia a las limitaciones que tiene una persona con discapacidad para realizar una actividad es decir miden el grado de dificultad.

A partir de la escala de gravedad se podrá establecer si se trata de una dificultad ligera moderada grave o dificultad completa.

Grados de Discapacidad

0	Sin limitación (No discapacitado NINGUNA Dificultad ninguna discapacidad presente).	NINGUNA Dificultad
1	Realiza y mantiene la actividad con dificultad, pero sin ayuda. (Dificultad presente, dificultad en la ejecución).	Dificultad LIGERA (poca, escasa) Realiza y mantiene la actividad con dificultad, pero sin ayuda.
2	Realiza y mantiene la actividad sólo con dispositivos o ayudas (Ejecución ayudada, ayudas o dispositivos necesarios)	Dificultad MODERADA (media, regular) Realiza y mantiene la actividad sólo con dispositivos o ayudas o con la asistencia momentánea de otra persona.
3	Requiere además de asistencia momentánea de otra persona. (Ejecución asistida, necesidad de una mano que preste ayuda)	

4	Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo. (Ejecución dependiente, total dependencia de la presencia de otra persona).	Dificultad GRAVE (mucha, extrema) Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo. (Ejecución dependiente, total dependencia de la presencia de otra persona).
5	Actividad imposible de llevar a cabo sin el apoyo de otra persona, la cual, además, requiere de un dispositivo o ayuda que le permita asistir.	
6	La actividad no se puede realizar o mantener aún con asistencia personal.	Dificultad COMPLETA (total) La _actividad no se puede realizar o mantener aún con asistencia personal.

Fuente: Resolución Ministerial N° 981- 2016/MINSA

Teniendo en consideración que la finalidad de la presente investigación es incorporar criterio que permita fijar una pensión de alimentos teniendo en cuenta la condición de salud que presenta un menor en situación de discapacidad es por eso que la información citada en el cuadro precedente resulta de vital importancia.

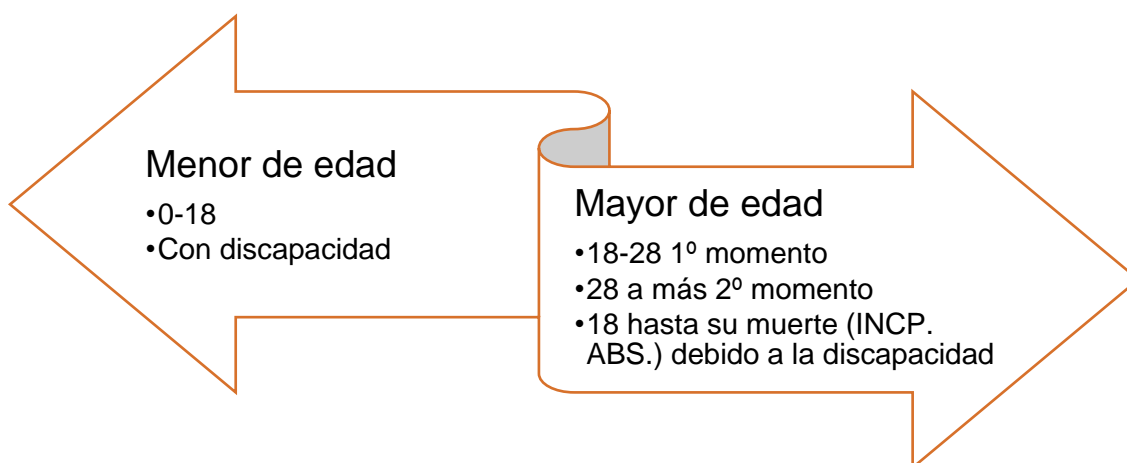
Debemos indicar que en nuestro país el Ministerio de Salud es el organismo encargado de poder establecer los grados de discapacidad esto en base a informes médicos realizados a las personas que sufren discapacidades posterior a la determinación por parte del MINSA es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) quién se encarga de emitir el carnet de discapacidad y califica el grado de porcentaje o dificultad que presenta una persona para realizar actividades por sí mismo, es por ello que resulta importante determinar los grados de deficiencia con la finalidad de clasificar derechos independientemente en materia de alimentos específicamente para niños, niñas y adolescentes con discapacidad fin de que se le establezca una pensión alimenticia que sea proporcional y permita a tener una vida digna e igualdad de oportunidades.

La discapacidad es acreditada gracias a un certificado de discapacidad inscrito en CONADIS, que es aquel instrumento que señala las deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, este documento es emitido por médicos certificadores en los establecimientos de salud del ministerio de salud.

Asimismo, el certificado médico es un documento que acredita un acto médico realizado, en este documento se establece de forma breve sobre el estado de salud o enfermedad que padece una persona, de trata de un documento de carácter probatorio, es decir es prueba de veracidad de la anomalía en la salud de una persona, sin embargo, para temas de discapacidad es necesario que se expida un certificado de discapacidad.

Ahora bien, los informes médicos son indispensables para el reconocimiento de discapacidad de una persona, este informe se otorga una vez pasada todas las evaluaciones medicas anatómicas y exámenes, y se determina el grado de afectación y el tipo de discapacidad que tiene el paciente.

1.4.5.4. Grados de discapacidad pasibles de pensión de alimentos.



Fuente: Elaboración propia

A nivel internacional, el Tribunal Supremo de España, en la sentencia n.º 372-2014, de 7 de julio sienta jurisprudencia estableciendo que las pensiones alimenticias de hijos que sufren discapacidad no se extinguen o termina de forma automática cuando esté cumple la mayoría de edad, sino que la pensión debe

mantenerse siempre que siga viviendo el domicilio familiar y carezca de recursos para mantenerse de manera individual e independiente.

La sentencia antes citada establece que no nos encontramos en una situación normal donde un hijo adquiere la mayoría de edad o se emancipa sino estamos frente a un niño niña o adolescente que se encuentra afectado por situaciones de deficiencias en su salud y requiere de cuidados especiales y atención exclusiva por lo tanto la pensión que se otorga a su favor persiste mientras subsista la discapacidad, se carezca de recursos económicos y materiales para la manutención de manera propia.

Este problema o condición personal la persona afectada gran parte de la población entre niños y adulto, además, la familia y las relaciones interpersonales se ven involucradas en el estado físico y emocional de la persona que es diagnosticada con discapacidad al tratarse de menores de edad con discapacidad ese acontecimiento afecta su vida personal y psicológica como también a la familia que tiene que adoptar estilo de vida diferente y mecanismos con la finalidad de afrontar esta situación.

Para Rojas (2017) establece que:

Son consideradas grupos vulnerables a las personas con discapacidad, y reflexiona que, cuando en una familia se tiene un hijo con esta condición especial y requiere apoyo y aceptación por sus padres, debido a que los padres cumplen un rol fundamental en el cuidado, dedicación y atención de un niño es por ello que la familia es considerada como un sistema de apoyo y proveedor de necesidades de el niño en situación de discapacidad son estos quienes se encuentran involucrados en el proceso de rehabilitación y de adecuación del ambiente donde se desarrolla esta persona (p.13).

La presencia de un menor sea niño o adolescente con habilidades diferentes involucra crear un nuevo plan de vida y afrontar escenarios de aceptación y adaptación. Esta situación es afrontada por la familia y requiere apoyo de entidades públicas para la educación y atención en su salud, además

de la inclusión social y el soporte en la calidad de vida media de un sistema de cuidado justo y equitativo.

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 sobre la protección al discapacitado y el derecho a la salud establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y la del medio familiar, así como al deber de contribuir a la promoción y defensa. Aunque se alude que la salud es un derecho constitucional y no fundamental, y que, por tanto, existe autonomía de la persona en la toma de decisiones (Vásquez et al., 2021). Por otro lado, se menciona que la persona incapacitada para velar por sí misma sea por deficiencia físico o mental debe ser respetada en base su dignidad, brindándole protección, atención, readaptación y seguridad.

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 23 resguarda los derechos de menores discapacitados, independientemente de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño estos gozan y ejercen derechos inherentes a su propia condición y el estado a través de su ministerio comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad y la sociedad en general deben asegurar la igualdad de oportunidades y acceso a las condiciones adecuadas en situación material y servicios de salud, educación, cultura, deporte y capacitación a fin de lograr un desarrollo adecuado de su personalidad potenciar sus habilidades permitiendo el goce de una vida digna y plena otorgando participación activa e igualdad de oportunidades.

El Código Civil Peruano en su artículo 42 reconoce que personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio plena e igualdad de condiciones independientemente si usan o requieren ajustes razonables o apoyos para su manifestación de voluntad.

El Decreto Legislativo N° 1384 el cual reconoce en su artículo 3 la capacidad jurídica para todas las personas en el goce y ejercicio de sus derechos y de las personas con discapacidad la capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones.

La Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973 establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos al resto de la población independientemente de aquellas medidas específicas establecidas por normas nacionales e internacionales con la finalidad de alcanzar la igualdad, el Estado peruano garantiza un entorno accesible, equitativo y propicio para el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación, resulta importante mencionar acerca de la Convención Internacional de los Derechos de la Persona con Discapacidad ratificada por el Perú (2007), lo que ha permitido que nuestro ordenamiento jurídico avance hacia la inclusión y protección de las personas que sufren algún tipo de discapacidad considerando que las personas con discapacidad forman parte de un grupo vulnerable.

Según la Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, Se trata de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual se establece que el derecho a la salud es un bien jurídico público y la protección se encuentra a cargo de los Estado existe un deber especial que es la protección de la vida y la integridad personal, así como los tratamientos de rehabilitación por discapacidad y cuidados esto en base al respeto de la salud infantil, el tratamiento médico que requiere los niños que sufren discapacidades deben ser accesibles en un lugar cercano a su domicilio, interdisciplinario de apoyo y orientación a fin de brindar cuidados especiales y asistencia necesaria a los menores con discapacidad.

1.4.6. Las pensiones alimenticias para menores en situación de discapacidad en el derecho comparado

Es una disciplina que se enfoca en las similitudes y diferencias entre los diferentes sistemas legales que operan en el mundo con el fin de comprender y mejorar el sistema legal del país.

Existen reglas comparables porque los sistemas legales varían de un país a otro. Por lo tanto, su estudio debe respetar las diferencias y similitudes y tales deficiencias y aciertos, con el fin de mejorar las instituciones de un país y, por lo tanto, su sistema legal.

1.4.6.1. Derecho alimentario en Ecuador

La Constitución de la República reconoce el derecho a prestar alimentos, incluyendo el artículo 13 titulado El Derecho a la Alimentación, que garantiza que las personas y las comunidades tienen derecho al acceso seguro y adecuado a una alimentación sana, suficiente, adecuada y nutritiva donde el gobierno apoya la soberanía alimentaria.

Por otro lado, los niños y jóvenes discapacitados tienen los mismos derechos y gozan de la misma manera de la custodia por parte del Estado, bajo la misma ley, condiciones y situaciones que a los niños sin discapacidad, sin embargo, el gobierno ecuatoriano hace muy poco, casi nada, por este grupo minoritario que necesita mayor atención.

Proporcionar alimentos por parte de los padres es una obligación constitucional al mismo tiempo, se sabe que la Ley Alimentaria no solo está dirigida a satisfacer las necesidades fisiológicas a través de alimentos y bebidas diarios para su existencia, también incluye dormitorio, atención médica, educación, ropa, distracciones, incluso el derecho al descanso; que se necesitan para que los menores y más aún los menores que están discapacitados puedan cubrir sus necesidades básicas, todo lo antes descrito forman parte del contenido de la Ley de Alimentos.

Es así que, teniendo una dieta nutritiva, el niño puede desarrollarse bien tanto física como mental y en su salud general. Para el autor Almachi (2017) considera que; “todas las enfermedades son prevenibles, y de esta manera, los menores discapacitados pueden recibir tratamiento para que puedan desarrollarse aún mejor, incluso si no se recuperan por completo de su discapacidad” (p. 30). De esta forma el estado ecuatoriano ofrece programas de formación e inclusión, así como tecnologías para la igualdad de oportunidades y el desarrollo de habilidades sociales y personales, para menores con algún tipo de discapacidad.

1.4.6.2. En México

En el derecho mexicano al otorgar pensión alimenticia se tiene en consideración las posibilidades económicas del obligado al pago y de las circunstancias y necesidades del menor. Asimismo, los criterios generales que se aplican en este estado son los siguientes aspectos: La capacidad económica de ambos padres o cónyuges, el número de hijos, los gastos y necesidades de los menores, la atribución para el uso de una vivienda y otras condiciones y/o circunstancias relevantes para cada caso en concreto.

Asimismo, la pensión de alimentos se basa en el principio de proporcionalidad que se encuentra previsto en la norma civil del estado mexicano se tiene en consideración la necesidad del acreedor alimentario, además de la situación de los ingresos, sin embargo no hace diferencia en cuanto a que uno de los padres cubra la vivienda; es decir que esté tenga en su poder a los niños, es más se considera el 100% de las necesidades del menor y está debe ser repartidas entre cada uno de los padres de manera proporcional esto no implica empobrecer al progenitor en cuanto a la proporción de alimentos.

1.4.6.3. Jurisprudencia en Ecuador: Sentencia N°.048-13-SCN-CC, 2013

Donde la Corte Constitucional del Ecuador mediante este caso determina sobre el ISN es un principio fundamental el cual se encuentra compuesto de acciones que garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, las acciones que comprenden a este principio son de dignidad, la necesidad, la proporcionalidad y protección integral fin de que la aplicación de esta norma permita la realización de los derechos humanos de todo niño y adolescente.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

Duque (2019) señala que “Las investigaciones cualitativas requieren que los investigadores realicen de manera juiciosa, rigurosa y consciente, acciones o actividades que estén encaminadas a brindar garantías éticas en relación a los participantes, además estas acciones buscan lograr validez y confiabilidad” (p. 118). Entonces, debe aplicarse un paradigma pospositivista (Fernández & Vela, 2021).

Entonces, concerniente al enfoque de estudio cualitativo se debe señalar que la investigación fundamental centró su estudio mediante la exploración y reflexión de aquello que se considera primordial y que tiene relevancia en nuestra investigación, ya sean datos, características, elementos que son tomados en cuenta en la investigación, de tal forma que nos permite indicar, cualidades, propiedades o riesgos, pudiendo inclinarse a una innovación que permita realizar cambios o brindar una solución al problema.

Caliari & Chiarini (2018) menciona que “La investigación básica permite una correcta interpretación de los fenómenos, si que concurra la aplicación inmediata, de esta manera con existe la obligación de crear un producto o un proceso” (p. 78).

En cuanto al tipo de investigación en el presente estudio es básica o también denominada fundamental, que tiene como fin la propuesta de nuevas teorías o incluso de modificar las ya existente, además de que nos permite acrecentar nuestros conocimientos, y en consecuencia proposición de nuevas teorías, esta investigación se basa en el estudio teórico sin que sea necesario realizar una comprobación de forma práctica.

Así mismo, Ortega (2017) señala que “La investigación básica, también conocida como pura, teórica o dogmática, se identifica porque cuenta con un marco teórico, y su fin está orientado a exponer nuevas teorías o modificar las existentes, además permite que se incremente conocimientos filosóficos” (p.155). De tal forma que la investigación está encaminada a efectuar un

desarrollo minucioso e incrementar conocimientos sobre los principios o criterios ya existentes del juzgador, con la finalidad de proceder a incorporar un nuevo criterio especial para que sea valorado en la pensión de alimentos, específicamente en pensión de alimentos por salud en niños en situación de discapacidad.

Cabe señalar que el nivel de investigación que se está utilizando en el desarrollo de presente proyecto es descriptivo, que en concordancia con Mosteiro & Porto (2017) establece que “el método descriptivo procura describir un determinado problema, concurre el análisis de la estructura, se explora las características que permiten definir el problema, su finalidad está orientada a describir procesos, objetos, actividades, etc., utilizando la observación o encuestas” (p.27). Además de que este nivel de investigación permite que se efectúe la medición de todas y cada una de las características que son de relevancia para dar respuesta a nuestro problema de investigación acorde con las variables planteadas.

Además, sobre este tema Díaz & Calzadilla (2016) menciona que “la investigación descriptiva se aplica cuando se desea delinear características descubiertas en la investigación, describir propiedades, dimensiones o componentes que son relevantes para la investigación” (p.118). De tal forma que la investigación es completa acorde a los sucesos que acontecen en la realidad y se encuentra fundamentado en diversas técnicas tales como, la observación, exploración y análisis.

Para Sánchez (2019) menciona que “Las investigaciones con enfoque cualitativo se caracterizan por el procedimiento metodológico y su objeto de estudio está encaminado a la descripción recóndita de algún problema para comprenderlo y explicarlo” (p.104).

El tipo de investigación se organiza previamente por el hecho que se necesita corroborar diversos factores los cuales no son controlados por el investigador sin embargo tiene gran implicancia en el desarrollo de la misma, es por ello que se limita a observar aquellos efectos que producen en el entorno, en

cuanto a nuestra investigación es de enfoque cualitativo por lo tanto se basa en la descripción de un fenómeno.

Con respecto a la dimensión, Naranjo & González (2021) Menciona que “la dimensión de una investigación cualitativa tiene aspectos tanto individuales y colectivos además de que permite conocer, estudiar y explicar los factores ya sean económicos, socio-políticos y culturales que influyen en la investigación” (p.480).

Así que se puede afirmar que el examen es gráfico, porque procura efectuar un dialogo de todos los detalles, de tal forma que se procede a ejecutar la fijación de la metodología que coadyuvaron a recopilar la información conforme los problemas específicos encontrados, para después encontrar la interrelación entre ellas.

El diseño fue propositivo, porque presenta una propuesta de proyecto de ley para valorar la situación de discapacidad de los menores alimentistas. Lo que coincide con lo esbozado por Estela (2020) la investigación propositiva estudia y realiza una propuesta de cambio para la solución ante problemáticas, previo análisis”

2.2. Escenario de estudio

Referente al escenario de estudio es preciso señalar que se desarrollara en la región de Lambayeque, en los juzgados de paz letrados del departamento de Lambayeque, en donde se llevarán a cabo la observación y estudio de casos, sin embargo, a fin de obtener una visión más amplia en cuanto a los diversos casos jurisprudenciales, se analizarán sentencias relevantes de diferentes partes del Perú, casos en los que han estado inmersos menores en situación de discapacidad.

Asimismo, se llevará a cabo una entrevista a los magistrados y expertos en materia de derecho civil, derecho de familia y derecho de personas.

2.3. Caracterización de sujetos

Para el correcto desarrollo de la presente investigación se realizó un análisis de diversas opiniones y criterios de especialistas en la materia de derecho de alimentos, sobre la importancia de los criterios usados para fijar pensión de alimentos en casos exclusivamente a una pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, es por ello la necesidad y urgencia de contar con la opinión de siete (07) especialistas en estos temas, dado que gracias a su opinión genera un gran avance a la investigación.

Además del análisis de 03 sentencias en materia de derecho de alimentos en donde se solicite una pensión, a fin de evaluar y analizar el desarrollo del proceso. En este sentido Ventura & Barboza (2017) menciona que, “la muestra debe ser representativa, es decir, se incluyen sujetos que representen las características de la población, lo que coadyuva a que la información sea de calidad” (p.1), además de considerar que esté integrado por personas, comunidades para que sea factible la recolección de datos, sin recurrir a la estadística.

En este mismo orden de ideas, es preciso señalar que, en concordancia con nuestro objeto de estudio, la muestra está constituida por (07) entrevistas a expertos en la materia de derecho de familia, se desarrolla el análisis de 03 expedientes que contiene el caso de pensión de alimentos, empleando el carácter de la muestra no probabilística, por el hecho que se atiende casos que estén intrínsecamente relacionado con las características propias del objeto de estudio.

Participantes:

Expertos en la materia	Especialidad	Cantidad
Jueces, Especialistas judiciales, abogados.	Familia	07

Población

En cuanto a la población de estudio estará conformada por 07 profesionales de derecho, compuesto por abogados en expertos en derecho de familia, abogados independientes.

Muestra

La muestra está constituida por 07 profesionales en las especialidades y rubros propuestos anteriormente, cuyas opiniones se expresarán en entrevistas que permitirán un análisis.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la elaboración del presente proyecto de investigación fue ineludible recabar datos utilizando los instrumentos y técnicas correctas relacionadas directamente con el enfoque de la investigación, con la finalidad de otorgarle el aporte al objeto de estudio.

En este sentido, Piza et al (2019) menciona que “la técnica es una herramienta de sirve para obtener un registro especificado de comportamiento u opiniones en el tiempo real que suceden los hechos, permitiendo mayor certeza y exactitud en el proceso” (p.458).

Ahondando a los antes mencionado por el autor es preciso señalar que las técnica de recolección de datos puede variar de acuerdo a las expectativas del investigador, por ende se puede aplicar la técnica de la observación, que consiste en realizar un registro de comportamientos, elementos notables en una situación en concreto, por su parte la entrevista, es otra técnica muy flexible que permite aclarar dudas, realizar preguntas a los sujetos que participan, la información que se obtiene de una entrevista es más amplia y compleja, es más actúa la inmediación por el hecho que se puede denotar gestos, tonos, sensaciones, sentimientos que son de gran aporte a la investigación, una ventaja de aplicar la técnica de la entrevista, es que al establecer una guía de entrevista permite conseguir un orden e integridad de la información, limitándose a el tema materia de discusión.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

La entrevista:

Según Sordini (2019) “La técnica de la entrevista es un instrumento de indagación basado en la escucha activa, permite establecer relaciones entre conceptos, identificar y captar la información de manera inesperada, otorgando fiabilidad” (p.78). de tal sentido que las entrevistas se encuentran motivadas por el objeto de estudio, y esta estrategia permite recopilar mayor información.

Además, la técnica de la entrevista se considera un proceso de comunicación en la que la persona del entrevistador logra recopilar la información relevante a su investigación de parte del entrevistado, el dialogo influye bastante, es por eso que la guía debe estar clara y fácil de comprensión, en tanto que Sordini (2019) considera que, “la entrevista permite una reciprocidad y diferenciación entre los investigadores y los entrevistados, en donde se realiza una dialogo, influyen y direcciones de manera más completa información, que sirve para mantener un registro y poder construir los datos” (p.87).

Asimismo, existen otras técnicas de recolección de información, tales como el análisis de fuentes documentales, estudio de casos, que generalmente se realizan gracias al uso de notas de campo, entrevistas, que son revisadas de forma minuciosa por el investigador, es así que el autor Hurtado (2019) menciona que “la recolección y análisis de datos e información consiste en una técnica ordenada y sistemática, en donde se utiliza el análisis, la síntesis, deducción, que conlleva a obtener datos primigenios y secundarios” (p. 97).

En síntesis, con la técnica empleada se logró obtener los datos de mayor relevancia a nuestra investigación, estos datos provienen de la revisión de material bibliográfico, lo cual conllevó al desarrollo de conceptos, características, principios, teorías, que son objeto de investigación, además del estudio normativo que consistió en analizar casos, jurisprudencia, sobre la pensión de alimentos en niños en situación de discapacidad.

Análisis documental:

Esta técnica se usará para poder comparar y cotejar información de forma teórica.

Jurisprudencia:

Es indispensable que se realice el análisis correspondiente a las 03 sentencias de casos de pensión de alimentos.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos:

Guía de entrevista:

Es un documento que fue empleado con el objetivo de obtener datos importantes y necesarios para el estudio, esta guía tenía 12 preguntas, las cuales fueron respondidas por los entrevistados de forma personal previo consentimiento informado.

El fichaje:

Con este instrumento se logrará recoger los datos teóricos, de opinión y de comentario, tanto de textos nacionales o extranjeros.

Guía de análisis documental

Con este instrumento se revisó los tres casos judiciales.

2.5. Procedimiento para la recolección de datos

En cuanto al procedimiento empleado para la recolección de datos debe precisarse que se efectuó partiendo de un enfoque cualitativo, que, de acuerdo a Barragán, et al. (2018), siguiendo “un método no probabilístico, es decir su incorporación es de carácter iterativo, en concordancia con la información” (p. 1092).

Dando respuesta a los objetivos planteados en la investigación, empleando los instrumentos de recolección de datos y adheridos a las técnicas correspondientes se ejecutó el análisis de las muestras, para lo cual se requirió realizar entrevista vía plataforma, como Zoom y Google Meet, con la finalidad de extraer la información relevante a la investigación realizada, con la que se logró crear un vínculo entre los sujetos de investigación y el investigador.

2.6. Procedimiento de análisis de datos.

El análisis que integra la presente tesis es cualitativo, de tal forma que resume la información de tipo verbal manifestada por los entrevistados, los datos narrativos y no numéricos, sumado a ello, para lograr la orientación necesaria con respecto a los criterios y alcances legales de la pensión alimenticia por salud de menores en situación de discapacidad, se contó con la participación de profesionales especialistas en derecho de Familia.

Es preciso señalar que la realización de la recolección de datos fue uno de los pasos fundamentales e indispensables, por el hecho que con la entrevista a cada uno de los sujetos participantes se pudo extraer aquellos criterios individuales, además de ser respondidas las interrogantes que habían sido planteadas, de tal forma que al integrar todos los datos imprescindibles y relevantes que aportaron, dado que, los datos recogidos por sí mismos proporcionaron las respuestas de las preguntas realizadas mediante instrumentos planteados, partiendo del procedimiento y del análisis de forma ordenada y coherente, realizándose las interpretaciones correctas del problema de estudio.

Los métodos que se emplearon se encuentran centrados en el dialogo que acontece de las diferentes circunstancias entre los sujetos, como mediadores de la metodología social, de esta manera, Piza et al. (2019) establece que “la metodología que investigación cualitativa, fenomenológica o interpretativa, surge como primera fase el planteamiento del problema, en el cual de manera general y amplia de plantea el mismo, teniendo en cuenta que está dirigido expresamente a experiencias” (p. 456). Asimismo, este tipo de investigación tiene una base

fundamental que está integrada por la comprensión, el análisis, de forma subjetiva en la cual la realidad de hecho se le agreguen detalles particulares.

El informe de investigación utilizó un método naturalista, caracterizado por Sánchez (2019) como aquel “método que se basa en la percepción, las sensaciones y la atención entorno a los ambientes registrados de forma rigurosa y de forma objetiva” (p. 109). En cuanto a este método se puede decir que se individualista que realiza una evaluación de manera natural, no se debe realizar modificaciones a la realidad que se estudia, de tal forma que la realización de una correcta definición e interpretación constituye la principal fuente de datos.

De esta manera, se empleará el método inductivo, que tal como establece, Galeano (2019) menciona que “el método inductivo permite una experiencia subjetiva, además de analizar de forma interpretativa la realidad de las cosas” (p.138), siendo así que este estudio permite partir de un aspecto específico hasta llegar a lo general, a fin de construir de forma correcta las conclusiones respectivas.

Además, se utilizó el método descriptivo, Mosteiro & Porto (2017) menciona que “este método describe una situación o fenómeno, partiendo desde su estructura y mediante la exploración las características que los individualizan” (p. 27). Se puede decir que el método descriptivo permite el conocimiento de hechos, costumbres o actitudes que predominan en una realidad en específico, de tal forma que permite la identificación plena de objetos, procesos, e incluso personas, contando con las técnicas de recolección de datos como la observación.

2.7. Criterios Éticos

Para construir esta investigación, se observó detenidamente las normas internas de nuestra casa de estudios Universidad Señor de Sipán, las cuales fueron cumplidas, incluyendo aquellas reglas de formalidad involucradas como son el estilo APA, guías precisas para la elaboración de la bibliografía correspondiente siendo estas reglas que rigen una investigación jurídica, en este estado se parafrasea lo expresado por los diferentes autores.

En este mismo orden de ideas, se respetó los puntos de vista y opiniones de los escritores u autores tanto del ámbito político como social, como también aquella información recopilada de las entrevistas, dando correcto cumplimiento a las formalidades requeridas, comunicándoles los fines de la información recogida, la correcta información sobre la grabación que gran parte no accedió por temas de su cargo, sin embargo si se recibió la autorización del uso de los datos de cada entrevistado, los cuales se les hizo de conocimiento el tema de investigación, objetivos, fines, y el destino de su entrevista que contiene opiniones propias.

Para la investigación se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos.

- El consentimiento informado, es parte de los criterios usados, el cual consistió en una previa solicitud, y de una respuesta de autorización por parte de los entrevistados, siendo tratados con respecto e igualdad, asimismo haciendo uso de la debida responsabilidad.
- El principio de confidencialidad es punto clave en la presente investigación, debido a que se hace énfasis en la seguridad de la información proporcionada por parte de los entrevistados, es decir a pesar de otorgar su consentimiento, este será usado solo para fines académicos.
- El principio de manejo de riesgos, involucra que el investigador busque minimizar los riesgos hacia las personas que son parte de este estudio, y dar un debido procedimiento a los datos obtenidos.
- El principio de beneficencia, el cual se basa en maximizar los beneficios de los datos que se logran obtener de la entrevista, que fue el instrumento que se usó en la investigación, aunque existirá un balance de riesgos y beneficios.
- El Principio de respeto por las personas, es muy importante valorar y respetar a los sujetos que forman parte de la tesis en la recolección de datos, siendo estos sujetos de derecho con autonomía de voluntad y de participación en el trabajo de investigación, por lo tanto, concurrió el consentimiento informado a cada uno de los participantes.

- Principio de justicia, se encuentra inmerso en la presente investigación debido a que se distribuyó de forma equitativa las cargas y los beneficios entre los sujetos que participaron en la investigación.

El fundamento de la investigación desde la concepción naturalista, está en la adhesión a todos los parámetros científicos, así como en el cumplimiento de las normas establecidas por la universidad, con el que se asegura y se garantiza que el estudio efectuado tiene una total veracidad, al igual que la información con sus datos recopilados. Garantizando la protección de datos personales (López et al., 2021).

En tal sentido en cada una de las etapas que conforman este trabajo, se acudió a los criterios que están establecidos y los resultados ostentan de credibilidad con las validaciones respectivas por los expertos en cuanto a la guía de entrevista, de la misma manera el análisis documental es coherente con lo manifestado por los participantes, entre los cuales se encuentran jueces, secretarios judiciales y abogados especialistas en familia.

La investigación tomó en cuenta los siguientes criterios.

- Criterio de Consistencia, el cual consiste en la capacidad de reiterar un estudio determinado, hacemos mención al tipo de investigación, métodos, datos entre otros aspectos indispensables.
- Neutralidad, este criterio es relevante debido a que los resultados de la investigación destellarán puntualmente la naturaleza de los sujetos que participan en el estudio.
- Credibilidad por lo que los resultados se aproximarán a la realidad problemática, para lo cual se utilizará la examen continuo y extensivo del problema de investigación, el cual permite la triangulación.
- El criterio de relevancia, esto con el objetivo de que la investigación determine lo relevante e importante para la misma, es decir, que reflejen los objetivos planteados.
- Validez, este criterio está estrechamente ligada con la interpretación óptima de la entrevista aplicada, siendo la presente investigación verdadera y objetiva.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo ostentan los resultados alcanzados a partir de las fuentes informáticas usadas, como entrevistas, el análisis respectivo de las respuestas de los jueces, y especialistas judiciales. Para este análisis se utilizó el Excel, con la finalidad de generar tablas de códigos y matriz de reseñas, que permitieron codificar los textos y su debida organización, con el objeto de una mayor interpretación.

3.1. Resultados

Resultados en Tablas y figuras

De la entrevista.

Interrogante N° 1

1.- ¿Desde su formación y experiencia podría indicarnos cuáles son los principales aspectos que se consideran al momento de fijar una pensión de alimentos en el Perú?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar tres conjuntos de códigos: 1. Estado de necesidad del menor. 2. Posibilidades económicas del deudor. 3. Circunstancias de ambos.

En la tabla 1 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

Tabla 1

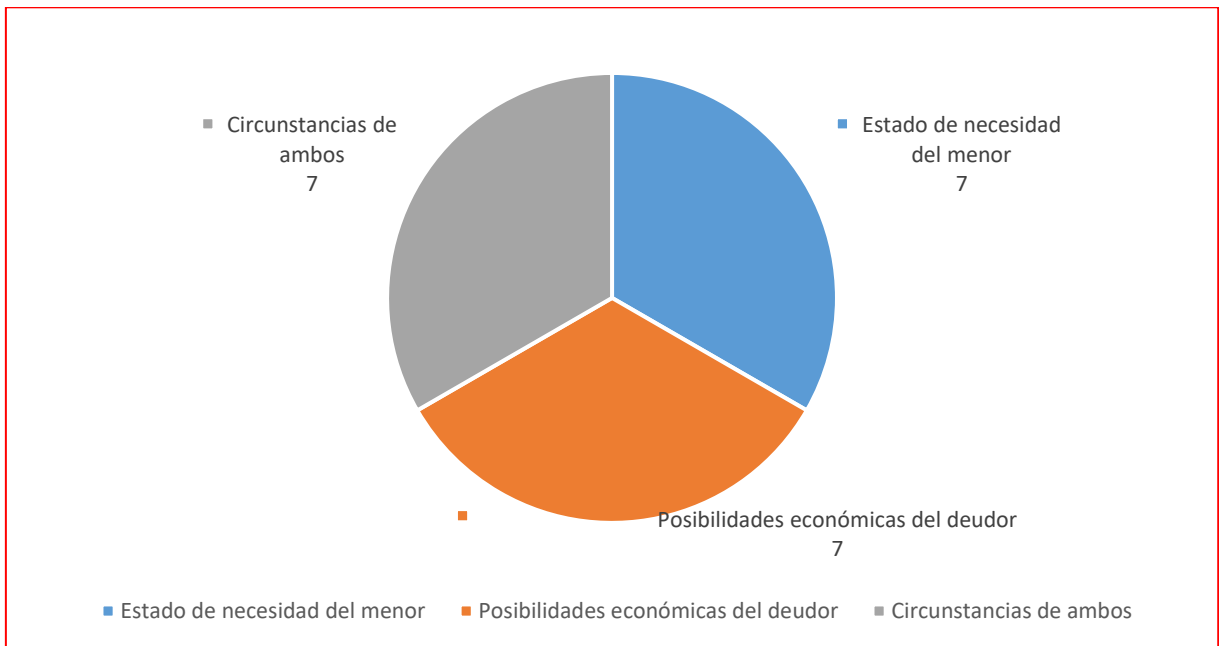
Aspectos para fijar una pensión de alimentos en el Perú

Códigos	Frecuencia	Porcentaje
Estado de necesidad del menor	7	100%
Posibilidades económicas del deudor	7	100%
Circunstancias de ambos	7	100%

NOTA: Elaboración de la autora.

Figura 1

Aspectos para fijar una pensión de alimentos en el Perú



NOTA: Elaboración de la autora.

Interpretación: Conforme con las respuestas obtenidas al aplicar la entrevista a siete personas de los cuales son tres de ellos jueces, tres son especialistas judiciales y un docente especialista en derecho de Familia, el 100% mencionaron los tres aspectos se encuentran establecidos en el artículo 481° del CC.

Interrogante N° 2

2.- ¿Cuáles son los criterios más determinantes que se deben tener en cuenta para fijar una pensión de alimentos?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar tres conjuntos de códigos: 1. Las necesidades. 2. Posibilidades económicas. 3. Otros criterios.

En la tabla 2 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

Tabla 2

Los criterios más determinantes.

Código	Frecuencia	porcentaje
Las necesidades	7	100%
Posibilidades económicas	7	100%
Otros criterios	7	100%

Figura 2

Los criterios más determinantes.



NOTA: elaboración de la autora.

Interpretación: Conforme con las respuestas obtenidas al aplicar la entrevista a siete personas de los cuales son tres de ellos jueces, tres son especialistas

judiciales y un docente especialista en derecho de Familia, el 100% mencionaron los dos criterios que toman en consideración los jueces al momento de fijar una pensión de alimentos, criterios establecidos tanto en la tabla como en el gráfico, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 481° del CC.

Interrogante N° 3

3.- Desde su experiencia profesional ¿Cómo se determina una pensión de alimentos, específicamente cuando el alimentista es un menor con discapacidad?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar tres conjuntos de códigos: 1. No existe un criterio especial para un menor con discapacidad. 2. Se rigen lo por lo recogido en el Art. 481 del CC.

En la tabla 3 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

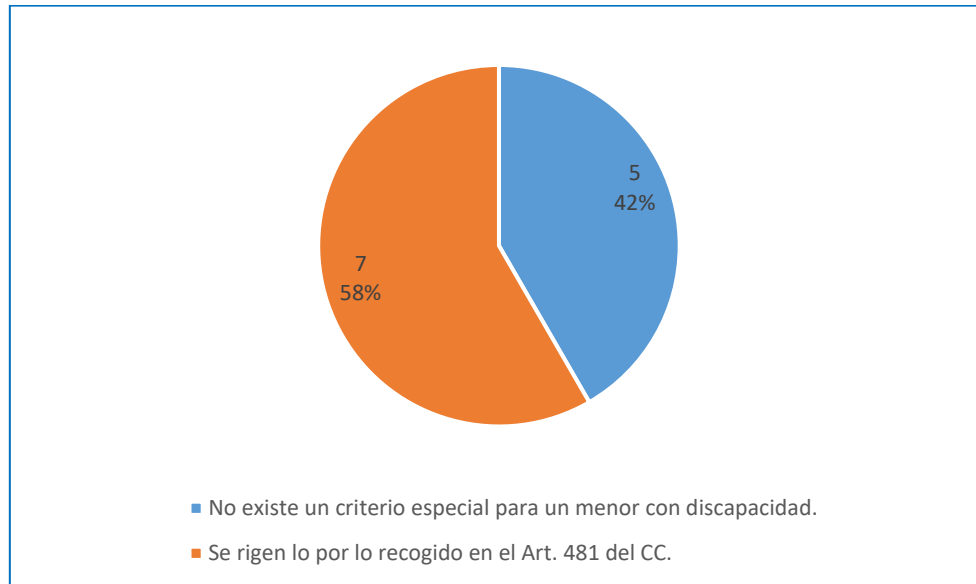
Tabla 3

Pensión de alimentos específicamente cuando el alimentista es un menor con discapacidad.

Código	Frecuencia	Porcentaje
No existe un criterio especial para un menor con discapacidad.	5	42%
Se rigen lo por lo recogido en el Art. 481 del CC.	7	58%

Figura 3

Pensión de alimentos específicamente cuando el alimentista es un menor con discapacidad. Frecuencia.



Interpretación: De las siete respuestas expresadas por los entrevistados, referente a la interrogante respecto a los criterios que se usan cuando concurre un menor con discapacidad todos ellos mencionaron que se usan los mismos criterios que cuando concurre un niño en condiciones normales, sin embargo 5 de los cuales que representan el 42% manifestaron que no existe un criterio especial o específico referente a las necesidades de un menor alimentista con discapacidad.

Interrogante 4

4.- ¿Considera que se deben incluirse nuevos criterios mediante la jurisprudencia, que permita tener en cuenta las condiciones de un menor con discapacidad, a fin de que el monto de pensión de alimentos por salud logre cubrir esta necesidad?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar tres conjuntos de códigos: 1. Si, están de acuerdo. 2. No están de acuerdo.

En la tabla 4 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

Tabla 4

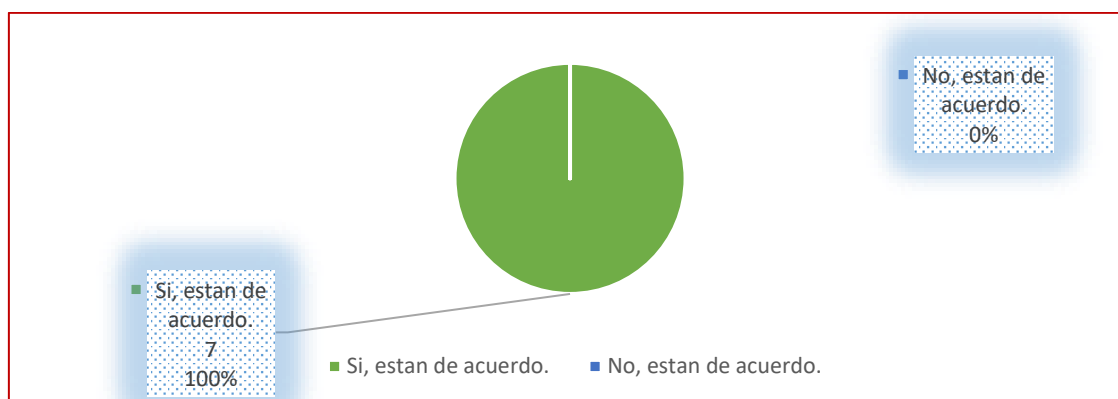
Deben incluirse nuevos criterios mediante la jurisprudencia.

Código	frecuencia	Porcentaje
Si, están de acuerdo.	7	100%
No, están de acuerdo.	0	0%

N

Figura 4

Deben incluirse nuevos criterios mediante la jurisprudencia frecuencia.



Interpretación: Acorde con las respuestas de los siete entrevistados, todos consideran que Sí es importante la necesidad de fijarse criterios óptimos para la determinación de la pensión alimenticia, tomando en cuenta las condiciones especiales de un menor con discapacidad y de esta forma se coadyuva hacer

más previsible las decisiones judiciales que emitan nuestros órganos jurisdiccionales, lo que se representa en el 100% de la muestra.

Análisis:

Por lo tanto, es necesario y urgente que se adecuen los criterios, estableciéndose como criterio obligatorio a valorar por los jueces, la situación de discapacidad, incluyendo en este criterio los gastos por el tratamiento médico que recibe, terapias e incluso la adecuación de su vivienda del menor, y es factible que se realice mediante la jurisprudencia debido a que cada juez tiene su criterio preestablecido del cual es difícil apartarse, sin embargo en el caso del entrevistado 1, expresa que, en su oportunidad cuando concurrió un caso de un menor con discapacidad en la sentencia emitida por su persona si valoro estos hechos y se fijó un monto más elevado, sin embargo considera que no todos los jueces tienen el mismo criterio por lo tanto no motivan su sentencia de manera adecuada, debido a que los casos en su totalidad está supeditada al criterio del juez.

Interrogante N° 5

5. ¿Es necesario establecer como un criterio legal que se regule el tratamiento médico que recibe el menor alimentista como factor determinante en la pensión de alimentos cuando se encuentra en situación de discapacidad?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar tres conjuntos de códigos: 1. Si, están de acuerdo con que se regule el tratamiento médico que recibe el menor. 2. No están de acuerdo.

En la tabla 5 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

Tabla 5

Criterio legal que se regule el tratamiento médico que recibe el menor alimentista.

Código	Frecuencia	Porcentaje%
Si, están de acuerdo con que se regule el tratamiento médico que recibe el menor	7	100%
No están de acuerdo.	0	0%

Figura 5

Criterio legal que se regule el tratamiento médico que recibe el menor alimentista.



Interpretación: De acuerdo con las respuestas de los entrevistados, todos ellos consideran que se deben aplicar determinados criterios legales al momento de fijar una pensión de alimentos, empero de manera específica cuando se ve sobre menores alimentista con discapacidad, es el caso de la totalidad de los entrevistados representan el 100% los cuales están de acuerdo con que se incluya un criterio legal que regule el tratamiento médico como un factor determinante al momento de fijar una pensión.

Análisis: se concluye que es necesario que se apliquen criterios determinados al momento de fijar pensión, y de manera específica en menores con discapacidad, la totalidad de entrevistados estuvieron de acuerdo de que exista un criterio legal que regule el tratamiento médico como determinante para el monto de pensión en un menor con discapacidad.

Interrogante N° 6

6.- ¿Cuáles son los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano que se aplican al momento de determinar la pensión de alimentos por salud en menores con discapacidad?

De acuerdo con las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar tres conjuntos de códigos: 1. Los criterios recogidos en el artículo 481°CC. 2. No existen otros criterios en base a la discapacidad.

En la tabla 6 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

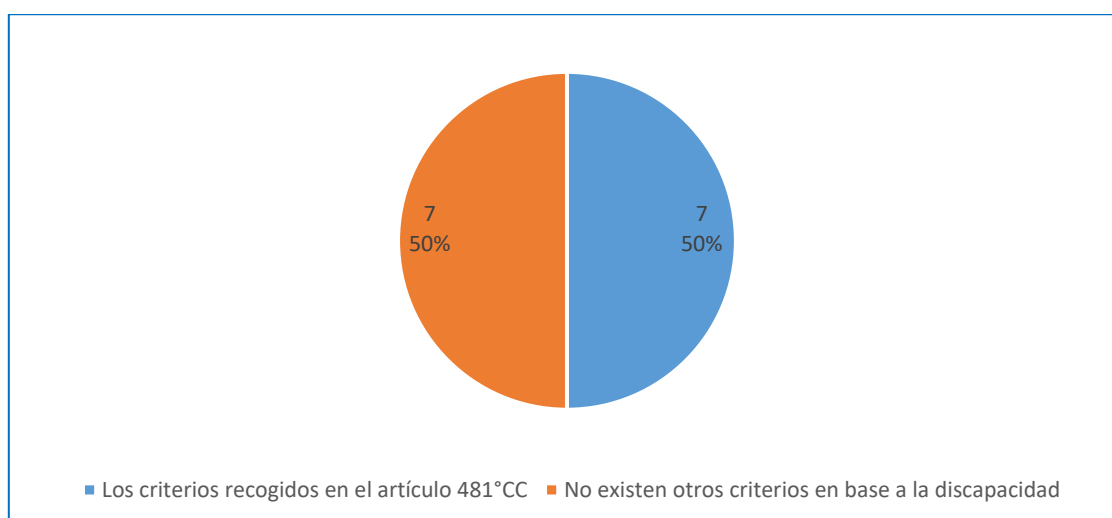
Tabla 6

Criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano que se aplican al momento de determinar la pensión de alimentos por salud en menores con discapacidad.

Código	Frecuencia
Los criterios recogidos en el artículo 481°CC	7
No existen otros criterios en base a la discapacidad	7

Figura 6

Criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano que se aplican al momento de determinar la pensión de alimentos por salud en menores con discapacidad Frecuencia.



Interpretación: Acorde las respuestas brindadas por los entrevistados los siete entrevistados que representan el 100 % precisan que los criterios que usa el juez para determinar los alimentos se encuentran previsto en el artículo 481 del Código Civil, esto en base a las necesidades de los menores alimentistas, de acuerdo a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Análisis

De las respuestas brindadas se concluye que no existe un artículo o párrafo específico en la ley civil que establezca un criterio donde se valore la discapacidad de un menor alimentista, solo se rige y valora de acuerdo a los criterios generales que se aplican para todos los casos de pensión de alimentos, sin existir una diferenciación entre un menor en situación de discapacidad y un menor en condiciones de su desarrollo normal.

Interrogante 7

7.- ¿Cree usted que el mediante la jurisprudencia deben establecer criterios específicos a considerar para determinar la pensión de alimentos en base a la condición de salud y el tratamiento médico que necesita un menor con discapacidad?

De acuerdo con las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar dos conjuntos de códigos: 1. Si se debe considerar. 2. No se debe considerar.

En la tabla 7 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

Tabla 7

Establecer criterios específicos a considerar para determinar la pensión de alimentos en base a la condición de salud.

Código	Frecuencia
Si se debe considerar	7
No se debe considerar	0

Figura 7

Establecer criterios específicos a considerar para determinar la pensión de alimentos en base a la condición de salud.



Interpretación: Conforme con las respuestas obtenidas al aplicar la entrevista a siete personas de los cuales son tres de ellos jueces, tres son especialistas judiciales y un docente especialista en derecho de Familia, el 100% mencionaron que si es importante y necesario considerar criterios legales en base a la condición de salud.

Análisis: Teniendo en consideración las respuestas brindadas por los entrevistados ellos manifestaron que se manera general el tema de alimentos se encuentra comprendido el tema de salud y tratamiento médico de un menor y que por ello en las sentencias debería de encontrarse como sustento y fundamento al momento de resolver en los procesos judiciales de alimentos, siendo que en el caso de menores con discapacidad debería verse su desarrollo aun con mayor argumento y análisis de causa por la situación especial de los menores en referencia.

Interrogante 8

8.- ¿Cuáles son los parámetros que emplean los jueces al momento de establecer la pensión de alimentos cuando se trata de casos de menores en situación de discapacidad?

De acuerdo con las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar dos conjuntos de códigos: 1. Los mismos criterios que a menores en condiciones normales. 2. Otros criterios.

En la tabla 8 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

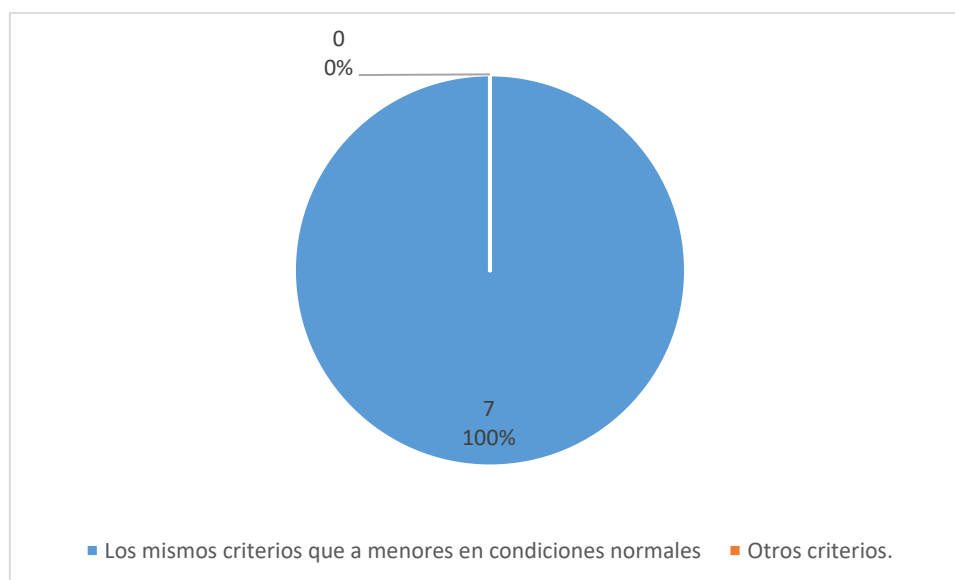
Tabla 8

Los parámetros que emplean los jueces.

Códigos	Frecuencia
Los mismos criterios que a menores en condiciones normales	7
Otros criterios.	0

Figura 8

Los parámetros que emplean los jueces.



Interpretación: De las respuestas obtenidas los siete entrevistados, expresaron que los parámetros usados por los magistrados al momento de fijar una pensión de alimentos en menores con discapacidad, se aplican los mismos criterios que

para los niños en condiciones normales, esto representa el 100% de los entrevistados, existiendo una respuesta similar a la interrogante planteada.

Análisis: Los parámetros que usan los jueces en la actualidad, solo se basan en las posibilidades del obligado, y las necesidades de quien los solicita, atendiendo a cada caso en concreto, esto puede variar de acuerdo a los ingresos del demandado.

Interrogante N° 9

09.- ¿Conoce usted algún país que en su ordenamiento jurídico establezca un criterio especial para aplicar la pensión de alimentos referente a la salud de los menores en situación de discapacidad?

De acuerdo con las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar dos conjuntos de códigos: 1. Si conoce. 2. No conoce.

En la tabla 9 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

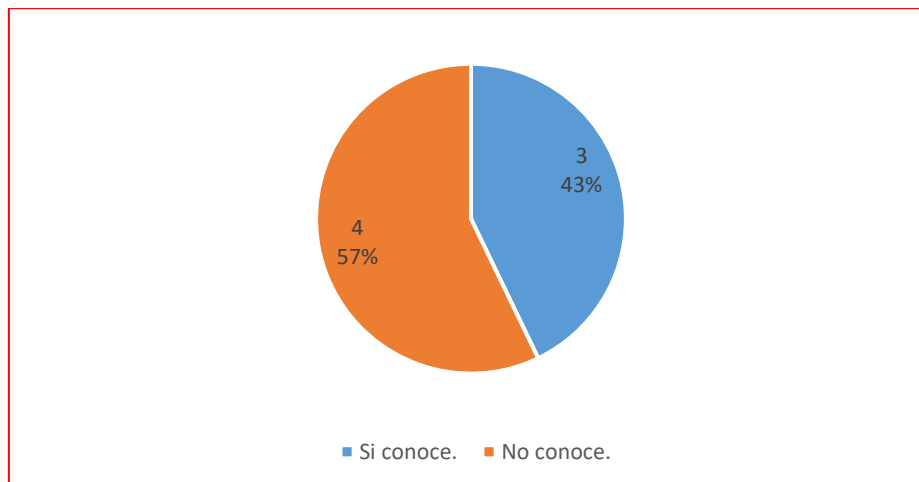
Tabla 9

Conoce usted algún país que en su ordenamiento jurídico establezca un criterio especial.

Código	Frecuencia
Si conoce.	3
No conoce.	4

Figura 9

Conoce usted algún país que en su ordenamiento jurídico establezca un criterio especial.



Interpretación

De los siete entrevistados manifestaron el 43% si conoce un país en este caso es México que regula la situación de discapacidad para fijar pensión alimenticia. Y el 57% de los entrevistados manifestaron no conocer.

Análisis.

De la revisión efectuada no se ha encontrado un criterio especial referente a la salud de los menores en situación de discapacidad, sin embargo, en el derecho mexicano los deudores alimentarios deben proporcionar una cantidad o porcentaje suficiente respecto a las posibilidades, tomando en consideración los bienes y propiedades y demás ingresos que tengan sin dejar de lado sus propias necesidades, de lo cual realza el hecho de establecer un porcentaje suficiente, es decir fijarse un porcentaje acorde y sobre todo que resulte suficiente para cubrir los gastos de las condiciones que representa un menor con discapacidad.

Interrogante 10

10.- ¿Considera usted que por el estado de salud de un menor con discapacidad debería de recibir un monto económico más elevado en la pensión de alimentos debido al tratamiento médico que este recibe?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar dos conjuntos de códigos: 1. Si, considera necesario. 2. No lo considera.

En la tabla 10 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

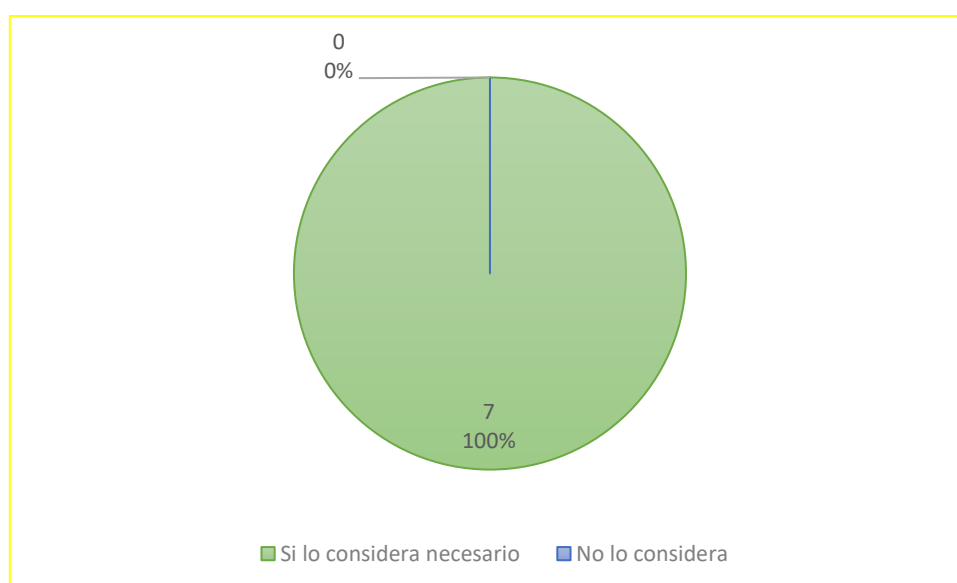
Tabla 10

Por el estado de salud de un menor con discapacidad debería de recibir un monto económico más elevado.

Código	Frecuencia
Si lo considera necesario	7
No lo considera	0

Figura 10

Por el estado de salud de un menor con discapacidad debería de recibir un monto económico más elevado.



Interpretación:

El 100% de los entrevistados manifestaron que es necesario que al menor con discapacidad se le otorgue un monto superior en comparación con un menor en condiciones normales, a fin de velar por su integridad física y su salud.

Análisis:

Considera que para la fijación de una pensión de alimentos justa debe analizarse los criterios normativos y valorarse la situación de cada caso en concreto, consideran que no es posible plantear un monto fijo porque eso dependerá de las circunstancias de cada caso que se presente. Lo que si resulta indispensable es que al momento de fijar una pensión de alimentos esta se condiga con las mismas necesidades del alimentista que en este caso debe ser un menor con discapacidad que requiere un monto razonable para poder cubrir con el tratamiento médico que deba recibir.

Interrogante N° 11

11.- Si bien es cierto el monto o porcentaje de pensión de alimentos está supeditada o condicionada a las posibilidades del obligado y demás criterios contenidos en el artículo 481 de Código Civil, ¿considera pertinente incluir criterios específicos para fijar un monto de alimentos superior a lo normalmente fijado en razón al tratamiento médico que recibe un menor con discapacidad a fin de mejorar su salud?

De acuerdo con las respuestas obtenidas de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar dos conjuntos de códigos: 1. Si considera pertinente. 2. No considera pertinente.

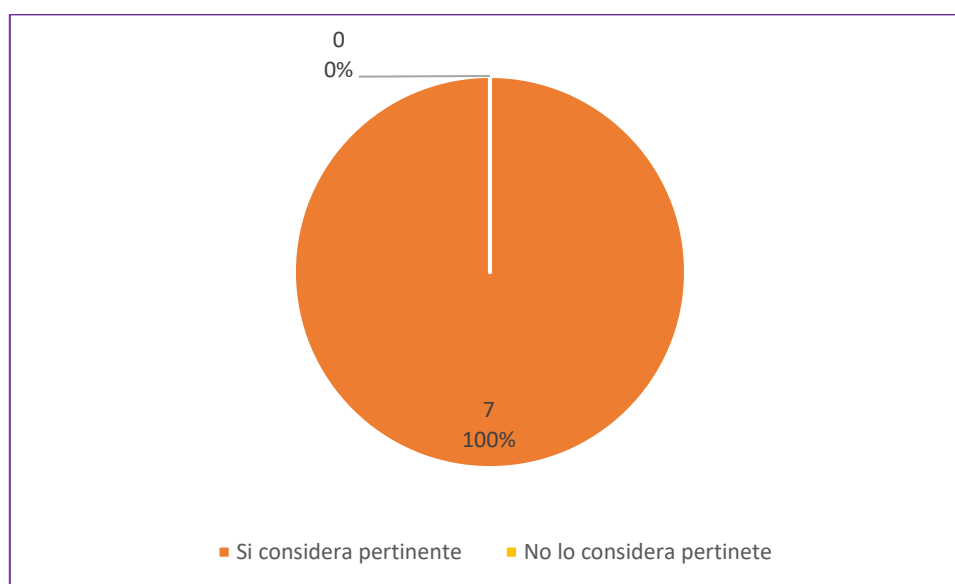
En la tabla 11 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

Tabla 11

Considera pertinente incluir criterios específicos.

Código	Frecuencia
Si considera pertinente	7
No lo considera pertinente	0

Figura 11: *Considera pertinente incluir criterios específicos.*



Interpretación:

En esta interrogante el 100% de los entrevistados respondieron que si es necesario que se valore la situación de discapacidad y si se deben incluir criterios específicos para fijar un monto alimentos superior a lo normalmente fijado en razón al tratamiento médico que recibe un menor con discapacidad

Análisis

Que si se deberían de fijar criterios o parámetros generales para la fijación de los alimentos en razón al tratamiento médico que recibe un menor con discapacidad a efectos de mejorar su salud y ello corresponde un tema de equidad y justicia, debemos partir de la premisa que los alimentos deben atender siempre de las necesidades esenciales.

Interrogante 12

12.- ¿Considera que, en las sentencias de pensiones de alimentos, los jueces deben de fijar un criterio uniforme que sustenta una adición en el monto de pensión de alimentos para el tratamiento médico de menores con discapacidad a fin de mejorar su salud?

Del análisis de la información recogida de la entrevista realizada a siete personas, se logró identificar dos conjuntos de códigos: 1. Si debe existir un criterio uniforme. 2. No, debe existir un criterio uniforme.

En la tabla 12 se puede advertir cuan frecuente es que fueron mencionados estos aspectos.

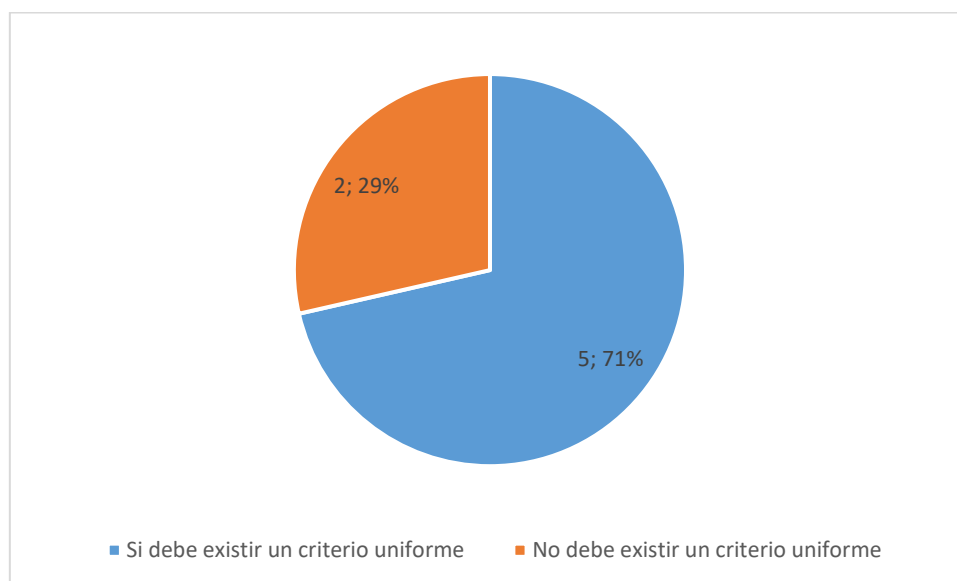
Tabla 12

En las sentencias de pensiones de alimentos, los jueces deben de fijar un criterio uniforme.

Códigos	Frecuencia
Si debe existir un criterio uniforme	5
No debe existir un criterio uniforme	2

Figura 12

En las sentencias de pensiones de alimentos, los jueces deben de fijar un criterio uniforme.



Interpretación:

Del respectivo análisis se puede establecer que el 71% de los entrevistados dice que si es necesario la existencia uniformidad en las decisiones judiciales y el 29% dice que no porque dependen de los ingresos del obligado.

Análisis:

Definitivamente considera que es importante la necesidad de fijarse criterios uniformes para fijar pensión alimenticia de menores con discapacidad a fin de mejorar su salud, tomando en cuenta las condiciones especiales de estos menores y con lo cual se pretende además la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

Estudio de caso

SENTENCIA N° 1

NÚMERO DE EXPEDIENTE	MATERIA	CONTENIDO	DECISIÓN
03069-2020	Alimentos	De fecha 05 de febrero del año 2021, Tatiana Lisset Morales Sisniegas interpone demanda en representación de sus menores hijas de iniciales G.I.M.M (padece de una enfermedad al Sistema Nervioso lo cual no le permite caminar) y K. D.M.M, la misma que dirige contra CESAR MANUEL MORI QUISPE solicitando una pensión de	Declarar fundada en parte la demanda y Ordena que el demandado cumpla con pagar a favor de las menores G.I.M.M (padece de una enfermedad al Sistema Nervioso lo cual no le permite caminar) y K. D.M.M en forma mensual y adelantada, una pensión alimenticia

		alimentos mensual y adelantada de quinientos soles (S/.500.00) para cada una.	ascendente a quinientos soles (S/.500.00), a razón de S/. 250.00 soles para cada una.
--	--	-------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

SENTENCIA N° 2

NUMERO DE EXPEDIENTE	MATERIA	CONTENIDO	DECISIÓN
00101-2013	Alimentos	Elizabeth Tirado Fernández, en representación de sus menores hijos A. R.R.T y J.J. R. T, interpone una pensión de alimentos contra el padre de los menores el señor Ever Ramírez Chávez, con el objetivo que este le asista con una pensión de 1500 soles, siendo 1000 para A. R. (diagnóstico de "Hidrocefalia no comunicante debido a tumoración) y 500 soles para J. J.	declaran fundada en parte la demanda interpuesta por Elizabeth Tirado Fernández en representación de sus menores hijos, en consecuencia, se le ordena al obligado EVER RAMIREZ CHAVEZ, acuda con una pensión equivalente a seiscientos soles (s/.600.00) esto es 350 soles para el menor A. R y 250 soles para el menor J.J.

SENTENCIA N° 3

EXPEDIENTE	MATERIA	CONTENIDO	DECISIÓN
0032-2022	Aumento de alimentos.	Se trata de una sentencia emitida por el tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, donde se resuelve el pedido de la señora Patricia M. G. P.A. contra Marco A. C. B, sobre aumento de alimentos de 500.00 soles mensuales, a la suma de 2500.00 soles mensuales a favor de su hijo el menor de las iniciales A.A.C.P (diagnosticado con Autismo en CPL).	Se declara fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia a favor de A.A.C.P, de la suma de 500.00 soles a la suma de mil quinientos soles mensuales (S/. 1500.00)

3.2. Discusión de resultados

- De la entrevista:

De la entrevista aplicada a siete personas, tres de ellos jueces especializados de familia de la corte superior de justicia de Lambayeque, tres secretarios judiciales de los juzgados de paz letrado y de familia permanente, y un abogado, magister en derecho de familia, en base a los cinco objetivos de investigación planteados, es posible discutir los siguientes resultados:

De la tabla y figura 3, las mismas que corresponden a verificar como es que se logra determinar una pensión de alimentos específicamente cuando el alimentista es un menor con discapacidad, el 58%, que representa a 7 de los entrevistados, manifestaron que se aplican los mismos criterios para todos los casos, sin que se diferencia si existe o no discapacidad, por otro lado el 42% de los entrevistados, que son 5 de las 7 personas hicieron referencia que no existe

en la norma actual un criterio o criterios específicos cuando concurre un menor en esta condición.

Se estima entonces de esta interrogante que, desde el punto de vista de la mayor parte de los entrevistados, entre los cuales son jueces que llevan a cargo casos de alimentos, por otro lado, los especialistas judiciales y abogado que observan de cerca este tipo de procesos, quienes han coincidido que en la normativa no existe aún criterios específicos en el caso de niños con discapacidad, los procesos son resueltos en base a la normativa ya existente contenida en el artículo 481° del CC, el cual establece criterios generales.

De la tabla y figura N° 4, las mismas que corresponden a la posibilidad de incluirse nuevos criterios legales, haciendo uso de la jurisprudencia, en las cuales se valore la condición de un menor con discapacidad esto con el único objetivo de que el monto de pensión de alimentos logre satisfacer y cubrir esta necesidad, se puso verificar que el 100% de los entrevistados, como ya se ha mencionado se trata de funcionarios, personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los cuales se mostraron de acuerdo con la posibilidad de incluir al sistema legal actual un criterio específicos que permitan valorar la situación de discapacidad de los menores alimentistas con el objetivo de que el monto que se fije en las sentencias sea proporcional a estas necesidades y permitan cubrirlas.

En lo que respecta a la tabla y figura 5, en relación a la necesidad de establecer un criterio legal que permita regular el tratamiento médico que recibe el menor alimentista con discapacidad, considerándose este como un factor determinante al momento de sentenciar y fijar un monto de pensión de alimentos, de los siete entrevistados el 100%, están de acuerdo con que se regule como un criterio específico que será aplicado cuando el acreedor alimentario es un menor con discapacidad el tratamiento médico que este recibe, siendo necesaria la incorporación a nuestra norma civil a fin de tener sentencias justas, equitativas y proporcionales, a las necesidades reales de los menores.

En la tabla y figura 7, sobre si es que se considera necesaria la incorporación de criterios específicos para determinar pensión alimenticia teniendo como base principal la condición de salud y el tratamiento médico que

requiere un menor alimentista, el 100% de los entrevistados, los cuales son jueces, especialistas judiciales y magister en derecho de familia, coincidieron en sus respuestas, manifestando que si se debe considerar estos dos aspectos como criterios de carácter obligatorio cuando un menor tiene algún tipo de discapacidad, y necesita mayor motivación jurídica en las sentencias.

En la tabla y figura 10, se puede advertir que el 100% de los entrevistados consideran que ante el estado de discapacidad que ostenta un acreedor alimentista, es necesario que reciba un monto económico superior, esto en diferencia a los menores que se desarrollan en condiciones de salud normales, sin embargo debe considerarse los aspectos tales como las posibilidades económicas de los progenitores en este caso los o el deudor alimentario, aunque siempre debe de valorarse y verificarse el estado y condición de salud de un menor en discapacidad debido a que requiere mayor atención en todos los aspectos de su desarrollo.

En la tabla y figura 12, se puede apreciar que el 71% de los entrevistados consideran que si debe existir un criterio específico que valore el tratamiento médico que recibe un menor con discapacidad, ahora bien al establecerse este criterio las sentencias que fijan pensión de alimentos serían más uniformes en cuanto a la adición o incremento del monto de esta obligación, todo esto con el objetivo de que el menor viva en condiciones óptimas y mejore su salud, por otro lado el 29%, el considera que no es necesario este criterio debido a que cada caso es diferente y no pueden ser uniformes las decisiones, además que cada juzgado tiene su propio criterio que aplica a cada caso en concreto.

En síntesis, es posible establecer que ante la concurrencia de un menor con discapacidad o con algún problema que amerita mayor atención tanto en celeridad como en el ámbito económico y psicológico, si bien el procedimiento es el mismo y se valoran las posibilidades de obligado y las necesidades del menor, y al verificarse que efectivamente tiene mayor gastos debido a su condición se le otorga un monto proporcional en base a las posibilidades e ingresos económicos del obligado, a pesar que la ley no hace diferenciación, debido a que no se encuentra de forma taxativa un tratamiento o procedimiento cuando el menor es discapacitado, se aplican los mismo criterios.

En los casos de los hijos con discapacidad o habilidades diferentes las pensiones alimenticias pasan por el mismo tamiz de los criterios señalados en el artículo 481 del Código Civil, en algunos casos el Aquo con mayor análisis concienzudo valoran su situación especial frente a cualquier menor que presenta condiciones normales en el desarrollo diario de su vida cotidiana, es por ello la necesidad de fijarse criterios específicos en el cual se valore de manera más pormenorizada la fijación de alimentos para menores alimentistas con discapacidad, debido a que los alimentistas en la mayor parte de los casos van a necesitar una atención de por vida a diferencia de cualquier niño en condiciones normales, entiendes que la discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, cuya condición amerita un análisis cuando menos más detallado y valorando dicha situación especial y diferente.

Por lo tanto, debe valorarse y analizarse de manera especial y particular la situación especial de los menores alimentistas, basándose en el interés superior del niño.

Por otro lado, el tratamiento médico que necesita un menor con discapacidad es un tema que debe ser materia de análisis, debido a que en el concepto de alimentos abarca el ámbito de salud, aunque es relativo, es decir abarca desde un simple tratamiento por una gripa, sin embargo, al concurrir un menor con discapacidad este tratamiento es específico y por especialidad, razón principal por la que el ordenamiento jurídico nacional debe dar mayor importancia y por ende una especial regulación a fin de proporcionarle a los menores en situación de discapacidad una pensión justa y acorde con lo que requiere su salud.

- Del estudio de casos:

Se analizó tres sentencias por pensión de alimentos en donde concurren menores de edad en situación de discapacidad, sentencias que corresponden al departamento de Lambayeque, lo relevante de estas sentencias, es analizar, cuáles fueron los criterios y aspectos tomado en consideración por los jueces a cargo, y si se logró valorar la situación que atraviesan o no, ahora bien, en dos de los casos (00101-2013 y 03069-2020)concurren dos menores alimentistas (hermanos) uno de ellos es condiciones de su desarrollo normal y el otro menor

alimentista tiene una condición especial, mientras que en el tercer caso analizado (00325-2022) concurre solo el menor diagnosticado con autismo.

La juez del El Juzgado De Paz Letrado De Oyotún, emitió sentencia (Exp. 03069-2020), mediante resolución número seis, de fecha cinco de febrero del año 2021, en materia de alimentos, la recurrente TATIANA LISSET MORALES SISNIEGAS interpone demanda en representación de sus menores hijas G. I. M. M, (padece de una enfermedad al Sistema Nervioso lo cual no le permite caminar) y K. M. la misma que dirige contra CESAR MANUEL MORI QUISPE, de la revisión de la sentencia materia de análisis se pues establecer que el A quo ha considerado que la menor K. R. M. M. cuenta con tres años y siete meses de edad, y la menor G. I. M. M, tenía dos años y tres meses de edad, coligiéndose su estado de necesidad, pues resulta imposible que subsistan por sí mismas, más aún si se encuentran en pleno desarrollo físico, psicológico y social, por lo que dada su condición de vulnerabilidad, su derecho de pedir alimentos está amparado. Con respecto a una de las menores G. I. padece de una enfermedad al sistema nervioso lo que le imposibilita caminar y hablar, y requiere de diversas terapias para afrontar dicha enfermedad, quien tiene como diagnostico diarrea, convulsiones, y en el rubro observaciones se aprecia positivo para citomegalovirus, Es de señalar que, la suscrita (Juez) desconoce las causas y consecuencias de tal virus en el cuerpo de un ser humano, sin embargo de la búsqueda en Google, se evidencia que las consecuencias en niños podría generar problemas de salud a largo plazo, tales como pérdida auditiva, pérdida de visión y retraso motor en su desarrollo; lo que amerita un gasto económico por parte de la actora quien ejerce la tenencia de la misma. Si bien en la parte resolutive la juez resuelve DECLARAR FUNDADA en parte la demanda y ORDENÓ que el demandado cumpla con paga en forma mensual y adelantada, una pensión alimenticia ascendente a S/. 500.00 SOLES, a razón de S/. 250.00 soles para cada una. De esta sentencia de puede verificar que a pesar que la magistrada realiza un previo análisis de la condición de salud de una de las menores que solicitan pensión, al momento de resolver se puede advertir que se fijó un monto igual para ambas menores, esto es 250 soles para cada niña, dejando de lado que una de las niñas, la menor G. I. tiene una enfermedad que le impide caminar, hablar, y desarrollarse en condiciones normales, por lo que

es necesario una atención médica específica. Por lo tanto, acarrea mayor gasto económico, a comparación con su hermana que es una niña sana, esta decisión no diferenció las reales condiciones y necesidades de los menores alimentistas, y se apegó a las otras obligaciones que tenía el demandado, sin embargo, si la juez realizo un preámbulo en lo consistente a la enfermedad de la mencionada menor, esta situación no fue valorada al momento de fijar la pensión alimenticia, evidenciándose de este modo que no existen criterios uniformes en las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

El primer juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de José Leonardo Ortiz, estuvo a cargo de resolver un caso por pensión de alimentos, cuya pretensión, desarrollada por la señora Elizabeth Tirado Fernández, en representación de sus menores hijos A. R y J. J, interpone una pensión de alimentos contra el padre de los menores el señor Ever Ramírez Chávez, con el objetivo que este le asista con una pensión de 1500 soles, siendo 1000 para A. R. y 500 soles para J. J. El menor de iniciales A.R. tiene un diagnóstico de “Hidrocefalia no comunicante debido a tumoración”, que hasta la actualidad se le ha diez realizado operaciones y que convulsiona constantemente. De la revisión de la sentencia materia de análisis, se puede detallar que, en los argumentos desarrollados por la juez a cargo del presente caso, valora lo recogido por el artículo 197° del CPC, esto es en base a los medios probatorios que son valorado por su persona, también en el desarrollo argumentativo citan de forma textual a lo contenido en el artículo 481° del CC, correspondiente a los criterios que se deben considerar al momento de fijar alimentos. Así mismo se analizó, las necesidades de ambos menores, situación que fue acreditada con el acta de nacimiento donde se demuestra que tienen once y siete años respectivamente, en razón a su edad se encuentran en vulnerabilidad frente a la vida.

Se tiene en consideración que el menor A. R, presenta un diagnóstico de “Hidrocefalia no comunicante” este menor no se encuentra estudiando porque necesita una educación especial, su hermano J.J si estudia y cursa el sexto grado de primaria. La juzgadora en este caso hace hincapié en la condición de salud de este menor el cual cuanta con el derecho integral a la salud, en base al artículo 21° del Código de los Niños y Adolescente, requiriendo un mayor cuidado

por los progenitores, y los costos no se encuentran en aptitud de satisfacerlos por sí mismo, por encontrarse probado esta condición, resulta imperativo que el padre o la madre que se encuentre alejado de ellos cumpla con otorgarle una pensión justa y acorde a sus necesidades. Finalmente, en la parte resolutive de esta sentencia declaran fundada en parte la demanda, y se ordena que el demandado acuda con una pensión equivalente a 600 soles esto es 350 soles para el menor A. R. y 250 soles para el menor J. J. El presente caso si se realizó una valoración de la condición de salud que atraviesa uno de los menores para los que se les solicita pensión de alimentos, la juez a meritado al momento de emitir sentencia que exista una diferencia en la suma de dinero para cada menor alimentista esto es 350 soles para el mejor A.A quien atraviesa por una enfermedad y necesita atención especial para su correcto desarrollo y supervivencia, y contrario sensu a su hermano que se encuentra en condiciones normales de su desarrollo.

En el tercer caso analizado a cargo del tercer juzgado de paz letrado de Chiclayo, se trata de una madre que recurre al órgano jurisdiccional, mediante una demanda de aumento de pensión de alimentos a favor de su menor hijo de iniciales A.A.C.P quien fue diagnosticado con Autismo en CPAL, solicita se incremente la pensión de 500 soles mensuales a 2500 soles mensuales, debido al tratamiento médico y atención especializada, el juez en el análisis realizado señala que el estado de necesidad se encuentra corroborado y que el menor en referencia necesita asistencia médica especializada debido a su situación especial requiriendo medicamentos, terapias y otros, por lo tanto declara Fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia y ordeno aumentar de la suma de quinientos soles (S/. 500.00) a la suma de mil quinientos soles (S/. 1500.00). En este caso el juez ha considerado y valorado la situación real del menor, fijándose una pensión razonable.

En conclusión, del análisis de las tres sentencias, se rescata diferentes criterios por parte de los jueces a cargo, si bien es cierto, lo contenido en el artículo 481° del CC, fue valorado en los tres casos, dos de ellos toman en consideración la remuneración mínima vital, las condiciones de los menores eran similares en dos casos concurren dos niños, uno de los cuales tiene una condición especial y necesita atención especializada, tratamientos y terapias, sin

embargo, en la parte considerativas de la sentencia no existen fundamentos en los que se base su decisión, Mientras que en el tercer caso el juez a cargo si valora esta situación que atraviesa el menor, la incluso desarrolla uno de sus considerandos la necesidad de asistencia médica, justifica, explica y fundamenta el estado de necesidad del menor, logrando de esta manera sentencia un monto de pensión de mil quinientos soles, lo que no sucede en los casos anteriores, si bien lo mencionan de manera sucinta al momento de sentenciar no se evidencia diferencia en el monto de pensión. Por lo tanto, las decisiones judiciales no están direccionadas hacia un criterio uniforme cuando concurra un menor en situación de discapacidad, es esta la razón de crear un “plus” en la cuantía de pensión cuando se trate de un menor en situación de discapacidad.

3.3. Aporte practico:

PROYECTO DE LEY:

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 481° DEL CÓDIGO CIVIL, PARA VALORAR LA SITUACION DE DISCAPACIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS.

La discente Ruth Karina Maza Odar, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, haciendo uso del derecho a la iniciativa legislativa establecida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y atendiendo a lo regulado en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 481° DEL CÓDIGO CIVIL, PARA VALORAR LA SITUACION DE DISCAPACIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar un párrafo al artículo 481° del Código Civil para para valorar la situación de discapacidad de los menores alimentistas.

Artículo 2. De la incorporación de un párrafo al artículo 481° del Código Civil.

Incorpórese el siguiente párrafo al artículo 481° del Código Civil, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente”.

“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

Cuando el acreedor alimentista es un menor en situación de discapacidad, es obligación del juez valorar su condición de salud e incrementar la pensión de alimentos con la finalidad de que esté reciba un tratamiento médico adecuado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Fundamentos del Proyecto de Ley

Los procesos por pensión de alimentos son uno de los procesos más recurrentes a nivel nacional, es una obligación de los padres proporcionar alimentos a sus descendientes, a fin de asegurar su correcto desarrollo y supervivencia, por esta razón el estado peruano debe salvaguardar este derecho y velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones alimenticias, debido a que el incumplimiento de la misma pone en riesgo la vida e integridad de los alimentistas.

Ahora bien el artículo 481° del Código Civil, recoge los criterios legales para fijar pensión de alimentos, en su primer párrafo del mencionado artículo se estipula que: el juez regulara la pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, además de atender a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, por ende, existe una protección parcial al derecho alimentario que tiene en este caso el menor, debido a que el legislador solo ha delimitado la ley en base a las necesidades del o los alimentistas y las posibilidades del deudor, enfatizando las obligaciones que se encuentra sujeto el deudor, mas no ha especificado en la norma de manera taxativa lo que sucede cuando concurre un menor alimentista en situación de discapacidad, considerando las necesidades médicas distintas que este menor necesita para conseguir calidad de vida, iniciando por un tratamiento médico específico que atienda a su discapacidad, situación que la norma civil no ampara y deja este hecho al criterio del juez, si bien algunos jueces valoran esta condición, dependerá de su criterio, mas no constituye obligatoriedad debido a que no se encuentra regulado en código sustantivo.

Los menores en situación de discapacidad requieren atención especializada, tratamientos médicos continuos, terapias y son sus padres quienes tienen el deber de procurarles todo para una vida digna, ahora bien, el padre que no ostenta la tenencia le corresponde pasarle una pensión de alimentos acorde a sus necesidades del o los menores, al plantearse una demanda de alimentos es deber del juez resolver en base a los criterios legales y mediante la jurisprudencia este pedido, valorando las necesidades del alimentista, posibilidades del deudor alimentario y circunstancias de ambos, además le corresponde al juez brindar una sentencia fundamentada, basada en los principios a favor de los menores como es el principio del ISN y demás derechos que le asisten afín de obtener una sentencia justa y digna para los menores, los criterios que se establecen en la norma civil peruana se aplican para todos los que solicitan pensión de alimentos, sin embargo es necesario que cuando concurre un menor con discapacidad esta condición sea considerada para incrementarse la pensión de alimentos específicamente para salvaguardar

su salud del menor de esta manera puede llevar sus tratamientos médicos, terapias y medicamentos que su salud amerita.

II. Efecto de la norma en la legislación nacional

El efecto de la norma propuesta será incorporar un párrafo al artículo 481° del Código Civil, para valorar la situación de discapacidad de los menores alimentistas, lo que no confronta a la Constitución Política del Perú. Este efecto se manifestará específicamente en la emisión de sentencias justas y con una protección total del menor en situación de discapacidad.

III. Análisis Costo – Beneficio

Este proyecto de ley no origina gasto alguno al Estado, el impacto de la norma no es cuantificable, tampoco dispone la modificación presupuestaria de las entidades del Estado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

En el Perú, los criterios legales para fijar pensión de alimentos están en el artículo 481 del Código Civil, jurisprudencialmente se aplica principio del ISN, al referirnos a niños en situación de discapacidad las normas internacionales y nacionales buscan una igualdad de condiciones, sin embargo no es valorada su discapacidad al fijar dicha pensión, puesto que jueces aplican los mismos criterios legales para todos los acreedores alimentistas, sin una diferenciación legal que valore en mayor grado el estado de salud en la se encuentra, con la finalidad de incrementar la pensión de alimentos para estos menores.

No existe en nuestro ordenamiento jurídico un criterio legal específico que valore la situación de discapacidad de los menores alimentistas, por lo tanto, tampoco existen parámetros sobre beneficios económicos, que permitan sustentar los gastos y tratamiento médico que, debido a su discapacidad de un niño, niña, o adolescente necesita.

En los casos analizados, las decisiones judiciales no son uniformes y la salud no es valorada a profundidad, a pesar que mediante la jurisprudencia se puede incorporar criterios, si es que la ley no lo prevé, pudiendo ser acogida como un criterio jurisprudencial, el criterio jurisprudencial más tocado en este tema es el ISN que permite la flexibilización de los procesos en materia de familia.

En el análisis de la regulación de la pensión de alimentos en el derecho comparado, la normativa en Ecuador, es similar a la del Perú, pero existe una tabla de pensiones alimenticias mínimas y México se aplica el principio de proporcionalidad y esto consiste en que ambos padres corren con los gastos de los menores vivan o no con ellos.

Es deber del Estado peruano revisar los proyectos de ley, con la finalidad de mejorar los criterios legales usados al momento de fijar una pensión de alimentos, considerando al derecho constitucional de salud y adecuada calidad

de vida, y así incorporar un criterio específico que salvaguarde la salud del menor alimentista en situación de discapacidad.

4.2. Recomendaciones:

Se recomienda la incorporación de forma rápida y oportuna, de un párrafo más al artículo 481° del Código Civil, por presentar vacíos legales en cuanto a la pensión alimenticia de menores en situación de discapacidad, a fin de otorgar una mayor protección a este grupo de menores de edad que se encuentran en doble vulnerabilidad.

Se debe fomentar la debida capacitación de los jueces que tienen a su cargo los procesos de alimentos a fin de atender con mayor motivación jurídica y fáctica, y otorgar una pensión justa en base a las reales condiciones de los menores que sufren de alguna discapacidad debido a que su propia condición amerita un mayor tratamiento económico.

Fomentar la participación de las personas involucradas en procesos de alimentos en donde los acreedores son menores en situación de discapacidad, para que estas conozcan de las normas y puedan otorgar los documentos necesarios para probar esta condición de los menores alimentistas, siendo base fundamental y determinante al momento de fijar pensión de alimentos.

REFERENCIAS

- Almachi, C. (2017). Las Pensiones Alimenticias en el Ecuador y la Falta de Equidad Legal en Relación a los Menores con Capacidades Especiales en el Código de la Niñez y Adolescencia. [tesis de pregrado de la Universidad Central del Ecuador] repositorio de la UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13000/1/T-UCE-0013-Ab-150.pdf>
- Amaiquema, J. (2020), “La Falta De Porcentaje De Discapacidad En El Art. Innumerado 4 Numeral 3 De La Ley Reformatoria Al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia”. [Tesis de pregrado de la Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. Repositorio institucional de UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12014/1/PIUBAB030-2020.pdf>
- Aparicio, I. (2018), “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. [Tesis doctoral de la Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Aragón, S. (2020). La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia [Tesis de posgrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la UANDINA. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Arrobo, M. (2019), "Regulación especial de las pensiones alimenticias de los niños con discapacidad moderada, grave y completa y su relación con los derechos constitucionales de las personas y grupos de atención prioritaria" [tesis previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada]
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21638/1/Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Arrobo%20Samaniego.pdf>

Baldino, N. y Romero, D. (2021). *Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los estudios exitosos*. 13 (16), 21-60. 10.35292/ropj.v13i16.461.

Balladares, Y. (2022) *Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020*". [tesis previa a la obtención título profesional de abogada]
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63779/TESIS%20-%20BALLADARES%20YANGUA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barragán, R; Llorenç, R; Portolés, O; Asensio, E; Ortega, C; Sorlí, J; y Corella, D. (2018). Estudio de investigación cualitativa sobre las diferencias entre hombres y mujeres en la percepción de la obesidad, sus causas, abordaje y repercusiones para la salud. *Nutrición Hospitalaria*, 35(5), 1090-1099.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112018000900015

Bautista, C. y Cotrina, E. (2021). La mayoría de edad como razón jurídica para el cese de la pensión alimenticia [Tesis de Pregrado de la Universidad

Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2058/Tesis%20%20Bautista%20Ruiz%20y%20Cotrina%20Estrada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Caliari, T. y Chiarini, T. (2018). Análisis de los grupos de investigación de las áreas científicas con mayor aplicabilidad productiva en el Brasil: competencias e interacciones con las empresas. *Apuntes*, 45(82), 71-98.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-18652018000100003#tab01

Campos, A. (2021). *Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio de la UPAGU.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1609/TESIS%20%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cangas, L, Salazar, L, & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(spe1), 00087. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>

Carrasco, E. (2021). Modificatoria del d.s.054-97 ef en su art. 40, para la regulación de la obligación a la asistencia familiar en beneficio del menor alimentista [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la USS.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9830/Efra%C3%ADn%20Carrasco%20Carrasco.pdf?sequence=1>

Cerrón, G. (2021). El archivamiento de los procesos de alimentos y la vulneración del interés superior del niño [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio del UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83657/Cerron_AGD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chaname, M. (2018), Adecuada Regulación De Pensiones Alimenticias En El Perú Y Su Conflicto Con La Modificación Del Artículo 481 Del Código Civil. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%c3%a9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez, B. (2021). Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, lima 2020 [Tesis de posgrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio de la UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20Inter%C3%A9s%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez, J & Chavarría, J. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1377>

[3/Ch%c3%a1vez%20Granda Chevarr%c3%ada%20Pineda Inter%c3%a9s superior ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1921/TESIS%20FINAL%20-%20PRINCIPIO%20DEL%20INTERES%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O%20Y%20ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chilón, G & Chilón, G. (2021). *Naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño y adolescente en los casos de maltrato infantil* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio de la UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1921/TESIS%20FINAL%20-%20PRINCIPIO%20DEL%20INTERES%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O%20Y%20ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Damián, Y. (2021). INCORPORACIÓN DE LA CONDICIÓN “PROMEDIO PONDERADO ACUMULATIVO APROBATORIO” EN LOS ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD SUPERANDO LA CONDICIÓN SUBJETIVA DE ESTUDIOS EXITOSOS (HUACHO 2016-2017) alimenticia [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4442/YORRLANKA%20EVELIN%20DAMIAN%20ESPINOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De La Cruz, A. (2018), “Criterios De Determinación De La Pensión De Alimentos En El Primer Juzgado De Paz Letrado De Huancavelica” .[Tesis Para Optar El Título De Abogado] <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%2>

[Oalimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrad
o%20de%20Huancavelica.pdf](#)

Delgado, D. (2019). La Modificatoria Del Art. 88 Del Código De Niños Y Adolescentes Para Proteger El Interés Superior Del Niño En Los Juzgados De Familia De Chiclayo. [tesis de pregrado de la universidad señor de Sipán]. Repositorio institucional de la USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%c3%adquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, V.P. y Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Revistas Ciencias de la Salud*, 14(1), 115-121. <http://www.scielo.org.co/pdf/recis/v14n1/v14n1a11.pdf>

Duque, M.C. (2019). Importancia de la calidad de la Investigación Cualitativa. *Enfermería universitaria*, 16(2), 117-119. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632019000200117

Estela, R. (2020). *Investigación propositiva*. Instituto de educación superior pedagógico Indoamérica. <https://www.calameo.com/read/006239239f8a941bec906>

Fabian, C. (2019). Medidas de autocuidado para mantener la salud mental realizados por los internos de enfermería de una universidad pública. Lima, 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de la UNMSM.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10359/Fabian_cc.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Fernández, A. (2014). La coparentalidad (Tenencia Compartida) en el Perú. // *Congreso Nacional de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia-CONADEFAM 2014: "La Familia Contemporánea desde un Enfoque Multidisciplinario"*, 20.

https://www.academia.edu/10291099/La_Coparentalidad_Tenencia_Compartida_en_el_Per%C3%BA

Fernández, A. (2015). *Desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la dignidad humana en la legislación constitucional peruana* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/29>

Fernández, A. (2023). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los sujetos procesales ante las nuevas tecnologías implementadas en el proceso judicial peruano. En G. Campanelli, A. Calzo, & M. Dorado (Eds.), *Diritti fondamentali e incidenza dei risultati provenienti dalla scienza: Esperienze a confronto—Semina 2022* (Primera, pp. 77-88). Università di Pisa.

Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión* [Artículo]. Universidad de Alicante (España). <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>

Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), Article 1. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>

Fernández-Altamirano, A. E. F., Heredia-Llatas, F. D., Diaz, Y. I. M., Nuñez, O. M., Camacho, L. M., Camacho, L. A. M., Cajamarca, J. C. R., Mejía, J. A.

C., Sernaqué, M. A. C., & Chacón, L. F. E. (2023). Political Stability and public governance in Peru. *Przestrzen Społeczna*, 23(1), 265-291. Scopus.

Gabriel-Ortega, Julio. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Recuperado en 12 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.

Galeano, A. (2019). Una mirada a los saltos paradigmáticos en las ciencias sociales y en la psicología para la generación de retos en la transformación de la experiencia investigativa. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(1), 134-157. <https://dx.doi.org/10.18004/riics.2019.junio.134-157>

Gómez, J. y Montero, D. (2019). Calidad de vida en relación con la salud física y mental en estudiantes de la universidad de la costa identidades [Tesis de pregrado, Universidad de la costa Colombia (CUC)]. Repositorio de la Universidad de la Costa. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/4827/CALIDAD%20DE%20VIDA%20EN%20RELACI%C3%93N%20CON%20LA%20SALUD%20F%C3%8DSICA%20Y%20MENTAL%20EN%20ESTUDIANTES%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20DE%20LA%20COSTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guevara, K. (2021). *Actuación Del Estado Y Su Eficacia En La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes En Situación De Riesgo De Desprotección*

Familiar En El Distrito De Parcona, 2019 [Tesis de posgrado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio única.
<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3700/Actuaci%C3%B3n%20del%20estado%20y%20su%20eficacia%20en%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20riesgo%20de%20desprotecci%C3%B3n%20familiar%20en%20el%20distrito%20de%20Parcona%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán, K. (2019). Incumplimiento Del Pago De Pensión De Alimentos Y La Afectación Del Interés Superior Del Niño En El Distrito De Carabayllo, 2019. [Tesis Para Optar Por El Título Profesional De: Abogado]
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>

Huamán, M. (2022). *El principio del interés superior del niño y la Implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5420/1/TL_HuamanCuevaMaribel.pdf

Hurtado, F. (2020). Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento. *Revista Scientific*, 5(16), pp. 99-119.
<https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>

Leyva, c. (2014), Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de

alimentos. [tesis para optar el grado de Abogado]
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

López, A y Mamani, M. (2020). Factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el distrito de puno, año 2020. [tesis para optar el grado de Abogado] repositorio de la UJCM.
http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1413/Antonio_Midwar_tesis_t%C3%ADtulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, O., Fernández, J., Fernández, A. E. F., & Cabrera, H. (2021). *Derecho a la intimidad, protección de datos personales y el trabajo social comunitario* (Primera). Colloquium.
<https://www.colloquiumbiblioteca.com/index.php/web/article/view/96>

Maldonado Manzano, Rosa Leonor, Sánchez Santacruz, Raúl Fabricio, & Coles Gaglay, Wilmer Stalyn. (2021). Análisis causal de las demandas de alimentos en tiempos de pandemia en la ciudad de Babahoyo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00078. Epub 31 de enero de 2022.<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2986>

Marcelo, C. (2019). Regulación de derecho alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus- huacho, 2018 [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la UNJFSC.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3805/TE%20SIS%20MARCELO%20PARA%20EMPASTAR%20FINAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Mattos, G. (2019), La Simplificación En Los Procesos De Alimentos Dentro De Nuestro Sistema Procesal Civil Para Lograr La Efectividad De La Tutela Rápida Requerida En Dicho Proceso. [Tesis Para Optar El Título De Abogado]
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

Mondragón, K. (2020). “Calidad de vida familiar de los niños en situación de discapacidad del programa de intervención temprana “María Montessori” – UGEL 03 – Cercado de Lima 2019” [tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Tecnología Médica en el área de Terapia Ocupacional]
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16009/Mondragon_chk.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montalvo, N. (2020). Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. [tesis de pregrado de la Universidad Andina del Cusco] repositorio de la UANDINA.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montalvo, N. (2020). NECESIDAD DE INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR ALIMENTOS [Tesis de pregrado, Universidad de andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naranjo, Y, y González, R. (2021). Investigación cualitativa, un instrumento para el desarrollo de la ciencia de Enfermería. *Revista Archivo Médico de Camagüey*, 25(3), e7324.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552021000300015

Ordoñez, B. (2017), Vulneración De Derechos Fundamentales A Personas Con Discapacidad En Los Procesos De Alimentos Frente A Las Decisiones De Los Jueces. [tesis ´de pregrado de la Universidad técnica de Machala]
http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11672/1/T-2286_ORDO%C3%91EZ%20RIOS%20BYRON%20BISMARCK.pdf

Ortega Lozano, Ramón. (2022). El cuerpo como un todo y no como una suma de partes: la propuesta holista de Walter B. Cannon. *Crítica (México, D.F.)*, 54(162), 29-55. Epub 05 de mayo de 2023.
<https://doi.org/10.22201/iifs.18704905e.2022.1382>

Ortega, C. (2019). *El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los juzgados de familia de la Corte Superior de Junín* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7098/3/IV_FDE_312_TE_Ignacio_Ortega_2019.pdf

Pajar, I. (2021). Regulación del monto mínimo para la pensión alimenticia y la seguridad jurídica de los hijos alimentistas en la ciudad de Satipo – 2021. [Tesis de pregrado de la universidad Peruana de los Andes] Repositorio de la UPLA.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3761/TESI%20PAJAR%20ROMANI.%20OK.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Piza, N, Amaiquema, F, y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455

Porto, A. M. y Mosteiro M. J. (2017). *La investigación en educación*. Scielo Books. <https://books.scielo.org/id/yjxdq/pdf/mororo-9788574554938-01.pdf>

Ramos, F. y Yzquierdo, L. (2021). Fundamentos jurídicos por los cuales un alimentista mayor de edad puede solicitar su pensión de alimentos, con retroactividad a la fecha de su nacimiento [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urelo]. Repositorio de la UPGU <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1869/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, L. (2017). Percepción de las madres sobre la influencia de un hijo con discapacidad en la dinámica familiar en los pacientes del área de medicina física y rehabilitación del hospital Belén de Trujillo -2016. [Tesis de pregrado de la universidad Nacional de Trujillo] Repositorio de la UNITRU. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10159/ROJAS%20VEGA%20LIZZETH%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saavedra, S. (2021). Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio de la UNTUMBES. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2257/TESIS%20%20SAAVEDRA%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, J. y Huamani, E. (2016). Pensión Alimenticia Y Su Influencia En Las Condiciones De Vida Familiar De Los Niños Y Niñas Registrados En La Demuna De La Municipalidad De Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016. [tesis de para obtener el grado de bachilleres de la universidad Nacional San Agustín De Arequipa]. Repositorio institucional de UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagici.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sananay, K. (2020). La fijación de pensiones alimenticias de niños con discapacidad y el incidente de rebaja de pensión alimenticia. [Tesis de pregrado de la Universidad Autónoma de los Andes] Repositorio de la UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12406/1/SANANAY%20LOPEZ%20KERLY%20ALEJANDRA.pdf>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008

Sentencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos (2012, 24 de febrero). Corte Interamericana De Derechos Humanos. (Alberto Pérez Pérez- juez)

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Sentencia R-006/20. (2020, 5 De febrero). Juzgado De Paz Letrado Oyotun (Baique Camacho Milena Leticia- Juez).

Serquén, J (2020). Sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica. [tesis ´de pregrado de la Cesar Vallejo] repositorio de la UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55836/Serqu](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55836/Serqu%C3%A9n_VJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
[u%C3%A9n_VJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55836/Serqu%C3%A9n_VJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sordini, M. (2019). La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública. *Revista Reflexiones*, 98(1), 75-88.

[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592019000100075)
[28592019000100075](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592019000100075)

Torres, J. (2018), La Tutela De Derechos Del Hijo Alimentista Con La Pensión Anticipada En Aplicación A La Ley 28457 Y La Modificación Del Artículo 415 Del C.C. [Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado]

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6030>

Vásquez, E., Fernández, A. E. F., Mestanza, L. A., & Villanueva, J. (2021). El aborto en adolescentes víctimas de violación sexual en la legislación peruana: Un problema estatal vigente. *Horizonte Empresarial*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i2.2038>

- Varsi Rospigliosi, Enrique (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.
- Varsi, E. (2020a). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo III (Segunda)*. Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.
- Varsi, E. (2020b). *Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo IV (Segunda)*. Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.
- Ventura, J, Y Barboza, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 28(3).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009
- Yar, B. (2017), Argumentación jurídica sobre posible reforma a la tabla de pensiones alimenticias, en razón de la condición real de menores con doble vulnerabilidad de derechos. [proyecto de investigación de tesis previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república] <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5994>
- Zapata, C. (2019). Análisis Jurídico del Derecho de menores con discapacidad en cuanto a la fijación de pensión alimenticia diferenciada de acuerdo con el grado y tipo de discapacidad en la normativa legal ecuatoriana. [tesis de pregrado de la universidad católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio de la UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13024/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-333.pdf>

ANEXOS:

ANEXOS A: Resolución de aprobación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°1024-2022/FADHU-USS

Pimental, 19 de octubre del 2022

VISTO:

El informe N° 0183-2022/FADHU-ED-USS de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GÓMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0183-2022/FADHU-ED-USS de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GÓMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°1024-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	YARLEQUE DAVILA KAREN MIRELLA	"ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CHICLAYO 2022"
2	MAZA ODAR RUTH KARINA	"ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"
3	- NUREZ BENAVIDES LESLIE ANALI - OCUPA VIZCONDE SHEYLA LILIBETH	"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE INDECOPI, CHICLAYO 2020-2022"
4	QUEVEDO CASTILLO PABLO ARNULFO	"LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU REGLA DE TRATAMIENTO EN LOS PROCESOS PENALES DE LAMBAYEQUE, 2017-2022"
5	- BALLONA RENTERIA DARWIN ALEXANDER - SANTISTEBAN YOCTUN JENIFER ESTEFANI	"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LAMBAYEQUE-2022"
6	- SUCHERO AGAPITO ROSA GIULIANNA - LLERENA DAVILA ROSALILA	"REGULACIÓN COMPLIANCE EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMETIDOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS SOCIETARIAS EN LA LEGISLACIÓN, CHICLAYO 2021- 2022"
7	MESTANZA LOPEZ STEFANIA ANDREA	"INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN MONSEFU, 2021"
8	- SANCHEZ MOLOCHO LISBETH NATALY - VASQUEZ SANTA CRUZ MERLING SHIRLEY	"EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL POR AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, CHICLAYO, 2022"
9	- BUSTAMANTE CHAFLOQUE KIHARA PAOLA - CAJUSOL FIGUEROA YENNY	"ANÁLISIS DE ACTUACIÓN PROCESAL DE REVOCACIÓN DE COPARENTALIDAD SEGÚN LA MODIFICACIÓN DEL ART. 84 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"
10	PEREZ QUINTANA NATALY ALEXANDRA	"ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL ADQUIRIENTE MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL CHICLAYO, 2021-2022"
11	NANQUEN MACALOPU HERSSON OSWALDO	"EL BLOQUEO REGISTRAL EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA FRENTE A LA CONCURRENCIA DE ACREEDORES, LAMBAYEQUE, 2022"
12	ROJAS MENDOZA PEDRO FRANCISCO	"LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, CHICLAYO 2018-2022"
13	VASQUEZ OJEDA MANUEL RICARDO	"IMPLICANCIAS LABORALES EN ÉPOCA DEL COVID 19 EN LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, CHICLAYO, 2022 - 2023"
14	ALCANTARA DIAZ FABIAN EDUARDO	"ANÁLISIS DE LA LEY 30096 DE DELITOS INFORMÁTICOS EN SU APLICACIÓN A LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO EN EL PERÚ, 2022"

15	DIAZ SANTISTEBAN MELISSA YARALI	"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA REPARACIÓN CIVIL PARA RESARCIR LOS DAÑOS AMBIENTALES, CHICLAYO – 2022"
16	SANDOVAL MANAYAY JOSE MIGUEL	"LA EFICACIA DE LA LEY N° 30077, PARA CONTRARRESTAR EL CRIMEN ORGANIZADO, LAMBAYEQUE, (2020-2022)"
17	CASTILLO VASQUEZ HEYSER JUANA	"DERECHO A LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAYALTI - 2022"
18	- ZURITA GARCIA HARRY PAUL - BARCA CONTRERAS KARINA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA SOLICITUD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CHICLAYO, 2017- 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ANEXO B: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA: ANALISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN MENORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD



PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO – CARATERIZACIÓN DE LOS SUJETOS.
¿Cuáles son los criterios legales y jurisprudenciales que se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud de menores en situación de discapacidad en el Perú?	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar qué criterios legales y jurisprudenciales se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud en menores en situación de discapacidad en el Perú – 2022.</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano aplicados a la pensión de alimentos por salud en menores de edad con discapacidad. 2. Fundamentar los criterios jurisprudenciales que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos por casos de salud en menores en situación de discapacidad. 3. Realizar un análisis doctrinario y normativo del derecho comparado en cuanto a la regulación de pensiones de alimentos en menores en situación de discapacidad 4. Realizar una propuesta normativa para incorporar dentro de los criterios para fijar alimentos la condición de salud que presenta el menor en situación de discapacidad. 	<p>TIPO DE ESTUDIO:</p> <p>La investigación es del tipo cualitativa en el nivel propositivo: "Realizar una propuesta normativa para incorporar dentro de los criterios para fijar alimentos la condición de salud que presenta el menor en situación de discapacidad."</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN :</p> <p>El diseño de la presente investigación es no experimental debido a que no manipuló las variables deliberadamente, sin embargo llevo a cabo un análisis del problema.</p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Será mediante la entrevista a 07 personas, entre jueces, fiscales y abogados especializado en familia.</p> <p>Análisis de dos sentencias de pensión de alimentos donde el menor alimentista es niño, niña o adolescente en situación de discapacidad.</p> <p>CARATERIZACIÓN DE LOS SUJETOS:</p> <p>Tres jueces de paz letrado o especializados de familia y tres especialistas judiciales, y un abogado magister en derecho de familia con más de 5 años de experiencia.</p> <p>El análisis de 03 sentencias en materia de derecho de alimentos donde el menor alimentista sea una persona en situación de discapacidad.</p>

ANEXO C: Guía de entrevista.



Guía de entrevista

Título: “Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad”.

Nombre del autor: Ruth Karina Maza Odar

Nombre del entrevistado:		
Cargo:	Profesión:	Grado Académico:
Años de trayectoria laboral:		
Institución:		

El presente instrumento tiene como principal propósito obtener información relevante a partir de la opinión de profesionales de derecho con relación al título de la presente investigación, cuyos datos serán analizados e incorporados a la misma.

Objetivo general Determinar los criterios legales y jurisprudenciales se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud en menores en situación de discapacidad en el Perú – 2022.

1.- ¿Desde su formación y experiencia podría indicarnos cuáles son los principales aspectos que se consideran al momento de fijar una pensión de alimentos en el Perú?

.....
.....

2.- ¿Cuáles son los criterios más determinantes que se deben tener en cuenta para fijar una pensión de alimentos?

.....
.....

3.- Desde su experiencia profesional ¿Cómo se determina una pensión de alimentos, específicamente cuando el alimentista es un menor con discapacidad?

.....
.....
4.- ¿Considera que se deben incluirse nuevos criterios mediante la jurisprudencia, que permita tener en cuenta las condiciones de un menor con discapacidad, a fin de que el monto de pensión de alimentos por salud logre cubrir esta necesidad?

.....
.....
Objetivo específico 1
Describir los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano aplicados a la pensión de alimentos por salud en menores de edad con discapacidad.

5. ¿Es necesario establecer como un criterio legal que se regule el tratamiento médico que recibe el menor alimentista como factor determinante en la pensión de alimentos cuando se encuentra en situación de discapacidad?

.....
.....
6.- ¿Cuáles son los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano que se aplican al momento de determinar la pensión de alimentos por salud en menores con discapacidad?

.....
.....
Objetivo específico 2
Fundamentar los criterios jurisprudenciales que emplean los jueces para fijar la pensión de alimentos por casos de salud en menores en situación de discapacidad.

7.- ¿Cree usted que mediante la jurisprudencia deben establecer criterios específicos a considerar para determinar la pensión de alimentos en base a la condición de salud y el tratamiento médico que necesita un menor con discapacidad?

.....
.....
8.- ¿Cuáles son los parámetros que emplean los jueces al momento de establecer la pensión de alimentos cuando se trata de casos de menores en situación de discapacidad?

Objetivo específico 3

Realizar un análisis doctrinario y normativo del derecho comparado en cuanto a la regulación de pensiones de alimentos en menores en situación de discapacidad.

09.- ¿Conoce usted algún país que en su ordenamiento jurídico establezca un criterio especial para aplicar la pensión de alimentos referente a la salud de los menores en situación de discapacidad?

.....
.....

10.- ¿Considera usted que por el estado de salud de un menor con discapacidad debería de recibir un monto económico más elevado en la pensión de alimentos debido al tratamiento médico que este recibe?

.....
.....

Objetivo específico 4

Realizar una propuesta normativa para incorporar dentro de los criterios para fijar alimentos la condición de salud que presenta el menor en situación de discapacidad.

11.- Si bien es cierto el monto o porcentaje de pensión de alimentos está supeditada o condicionada a las posibilidades del obligado y demás criterios contenidos en el artículo 481 de Código Civil, ¿considera pertinente incluir criterios específicos para fijar un monto alimentos superior a lo normalmente fijado en razón al tratamiento médico que recibe un menor con discapacidad a fin de mejorar su salud?

.....
.....

12.- ¿Considera que, en las sentencias de pensiones de alimentos, los jueces deben de fijar un criterio uniforme que sustenta una adición en el monto de pensión de alimentos para el tratamiento médico de menores con discapacidad a fin de mejorar su salud?

.....
.....
.....

Firma y sello del entrevistado

DNI:

Firma del Entrevistador

Ruth Karina Maza Odar

DNI: 75379558

Anexo D: Ficha de Validación

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Chiclayo, 24 de noviembre del 2022.

SEÑOR:

Mg. CARLOS ANDREE RODAS QUINTANA

SUMILLA: Solicitud de validación de instrumento de recolección de datos.

Ruth Karina Maza Odar, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades, de la Universidad Señor De Sipán; a Ud. con el debido respeto me presento para expresarle lo siguiente:

Que, estando en la etapa de elaboración del proyecto de investigación denominado **“ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICADOS A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

Solicito su colaboración en emitir su JUICIO DE EXPERTO, para la validación del instrumento **“Guía de entrevista de análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad”** de la presente investigación. Por ser conocedor con amplia trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación.

Sea propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Atentamente.



MAZA ODAR RUTH KARINA
D.N.I. N° 75379556

1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL JUEZ		Carlos Andree Rodas Quintana
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11
	CARGO	Docente
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
"Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad".		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Ruth Karina Maza Odar
3.2	ESCUELA PROFESIONAL O PROGRAMA DE POSGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL: Determinar los criterios legales y jurisprudenciales que se aplican al momento de fijar una pensión de alimentos por salud en menores en situación de discapacidad en el Perú – 2022.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano aplicados a la pensión de alimentos por salud en menores de edad con discapacidad. 2. Fundamentar los criterios jurisprudenciales que emplean los jueces para fijar la pensión de

	<p>alimentos por casos de salud en menores en situación de discapacidad.</p> <p>3. Realizar un análisis doctrinario y normativo del derecho comparado en cuanto a la regulación de pensiones de alimentos en menores en situación de discapacidad.</p> <p>4. Realizar una propuesta normativa para incorporar dentro de los criterios para fijar alimentos la condición de salud que presenta el menor en situación de discapacidad.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	A (X)	D ()
01	¿Desde su formación y experiencia podría indicarnos cuáles son los principales aspectos que se consideran al momento de fijar una pensión de alimentos en el Perú?	SUGERENCIAS:	
02	¿Cuáles son los criterios más determinantes que se deben tener en cuenta para fijar una pensión de alimentos?	SUGERENCIAS:	
03	Desde su experiencia profesional ¿Cómo se determina una pensión de alimentos, específicamente cuando el alimentista es un menor con discapacidad?	SUGERENCIAS:	
04	¿Considera que se deben incluirse nuevos criterios mediante la jurisprudencia, que permita tener en cuenta las condiciones de un menor con discapacidad, a fin de que el monto de pensión de alimentos por salud logre cubrir esta necesidad?	SUGERENCIAS:	

05	¿Es necesario establecer como un criterio legal que se regule el tratamiento médico que recibe el menor alimentista como factor determinante en la pensión de alimentos cuando se encuentra en situación de discapacidad?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	¿Cuáles son los criterios legales contemplados en el ordenamiento jurídico peruano que se aplican al momento de determinar la pensión de alimentos por salud en menores con discapacidad?	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿Cree usted que mediante la jurisprudencia deben establecerse criterios específicos a considerar para determinar la pensión de alimentos en base a la condición de salud y el tratamiento médico que necesita un menor con discapacidad?	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	¿Cuáles son los parámetros que emplean los jueces al momento de establecer la pensión de alimentos cuando se trata de casos de menores en situación de discapacidad?	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	¿Conoce usted algún país que en su ordenamiento jurídico establezca un criterio especial para aplicar la pensión de alimentos referente a la salud de los menores en situación de discapacidad?	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	¿Considera usted que por el estado de salud de un menor con discapacidad debería de recibir un monto económico más elevado en la pensión de alimentos debido al tratamiento médico que este recibe?	A (X) D () SUGERENCIAS:
11	Si bien es cierto el monto o porcentaje de pensión de alimentos está supeditada o condicionada a las posibilidades del obligado y demás	A (X) D () SUGERENCIAS:

	<p>criterios contenidos en el artículo 481 de Código Civil, ¿considera pertinente incluir criterios específicos para fijar un monto alimentos superior a lo normalmente fijado en razón al tratamiento médico que recibe un menor con discapacidad a fin de mejorar su salud?</p>	
12	<p>¿Considera que, en las sentencias de pensiones de alimentos, los jueces deben de fijar un criterio uniforme que sustenta una adición en el monto de pensión de alimentos para el tratamiento médico de menores con discapacidad a fin de mejorar su salud?</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS:</p>
<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>		<p>A (X) D ():</p>
<p>5. COMENTARIOS GENERALES (Sin comentarios)</p>		
<p>7. OBSERVACIONES (sin observaciones)</p>		

CARLOS ANDREE RODAS QUINTANA

ABOGADO

DNI N° 42172192

Juez Experto

ANEXO E: Carta de aceptación para aplicar entrevista.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chiclayo, 29 de noviembre del 2022

El que suscribe:

DR. JOSÉ LUIS VENTURA CAVA,

Juez del Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

Chiclayo, -

Asunto: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, **JOSÉ LUIS VENTURA CAVA**, Juez del Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, **OTORGO** el permiso para aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondientes a la tesis, titulada: "**Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad**", así como la autorización de mis datos personales a la estudiante Ruth Karina Maza Odar, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor De Sipán, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de la estudiantes antes mencionada.

Atentamente,


JOSÉ LUIS VENTURA CAVA
D.N.I. N° 40783534

JOSÉ LUIS F. VENTURA CAVA
Juez (P)
Juzgado de Familia - JLO.
CSJLA - PODER JUDICIAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Chiclayo, 29 de noviembre del 2022.

El que suscribe:

DRA. ELSA CECILIA LABRIN ROMERO

Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.

Chiclayo, -

Asunto: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, **ELSA CECILIA LABRIN ROMERO**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, **OTORGO** el permiso para aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondientes a la tesis, titulada: **“Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad”**, así como la autorización de mis datos personales a la estudiante **Ruth Karina Maza Odar**, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor De Sipán, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de la estudiantes antes mencionada.

Atentamente.

ELSA CECILIA LABRIN ROMERO.
D.N.I. N° 16729198



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Chiclayo, 29 de noviembre del 2022.

El que suscribe:

DR. ERICK FRANK PÉREZ ALQUIZAR.

Juez Titular del Juzgado Civil Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz.
Chiclayo. -

**Asunto: Otorgo permiso para aplicar entrevista
para la investigación de pregrado de la Universidad
Señor de Sipán.**

Yo, **ERICK FRANK PÉREZ ALQUIZAR**, Juez Titular del Juzgado Civil Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, **OTORGO** el permiso para aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondientes a la tesis, titulada: “Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad”, así como la autorización de mis datos personales a la estudiante Ruth Karina Maza Odar, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor De Sipán, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de la estudiantes antes mencionada.

Atentamente.



ERICK FRANK PÉREZ ALQUIZAR
Juez (T)
Juzgado Civil MBJ-J.O.
PODER JUDICIAL - CSJL

ERICK FRANK PÉREZ ALQUIZAR D.N.I. N° 40773681



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chiclayo, 29 de noviembre del 2022.

El que suscribe:

DRA. EVELYN ALEJO QUIROZ - Especialista de Causa – Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz

Chiclayo, -

Asunto: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo **DRA. EVELYN ALEJO QUIROZ** - Maestra En Derecho Con Mención En Civil y Especialista de Causa – Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, **OTORGO** el permiso para aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondientes a la tesis, titulada: "**Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad**", así como la autorización de mis datos personales a la estudiante Ruth Karina Maza Odar, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor De Sipán, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de la estudiantes antes mencionada.

Atentamente.

EVELYN ALEJO QUIROZ
D.N.I. N° 43058422

EVELYN ALEJO QUIROZ
Secretaría Judicial
Juzgado de Familia MBL-JLO.
CSJLA - PODER JUDICIAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chiclayo, 28 de noviembre del 2022.


El que suscribe:

Dr. GUZMAN ARBULU, ANDONI NABY ABY - Especialista de Causa del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Chiclayo. -

Asunto: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, Adtony Guzmán Arbulu, Especialista de Causa del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, **OTORGO** el permiso para aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondientes a la tesis, titulada: **"Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad"**, así como la autorización de mis datos personales a la estudiante Ruth Karina Maza Odar, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor De Sipán, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de la estudiantes antes mencionada.

Atentamente.



GUZMAN ARBULU, ANDONI NABY ABY
Especialista Letrado
1° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia
CSJL - PODER JUDICIAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chiclayo, 29 de noviembre del 2022.

El que suscribe:

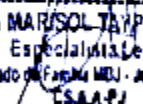
DRA. SANDRA MARISOL TAYPE VÁSQUEZ, Especialista de Causa del Juzgado de Familia Permanente de José Leonardo Ortiz.

Chiclayo, -

Asunto: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, SANDRA MARISOL TAYPE VASQUEZ, Especialista de Causa del Juzgado de Familia Permanente de José Leonardo Ortiz, OTORGO el permiso para aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondientes a la tesis, titulada: "Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad", así como la autorización de mis datos personales a la estudiante Ruth Karina Maza Odar, identificada con D.N.I. N° 75379556, con código universitario N° 2171800316, estudiante del décimo segundo ciclo (XII) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor De Sipán, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de la estudiantes antes mencionada.

Atentamente,


SANDRA MARISOL TAYPE VASQUEZ
Especialista Legal
Juzgado de Familia MEJ - José L. Ortiz
CSAA-PJ

SANDRA MARISOL TAYPE VÁSQUEZ
D.N.I. N° 45006443